

00661  
7  
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO

---

FACULTAD DE CONTADURIA Y  
ADMINISTRACION  
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
E INVESTIGACION

ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE EL GRADO DE  
LIBERALIZACION Y COMPETITIVIDAD DE LAS LEYES  
Y REGLAMENTOS PARA LA PROMOCION Y EL  
CONTROL DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA  
EN MEXICO Y VENEZUELA

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE MAESTRA EN  
ADMINISTRACION (ORGANIZACIONES)

P R E S E N T A:

**BEATRIZ CECILIA RINCON LLERAS**

Director: Dr. Hector Salas Harms

México, D. F.

1991

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE GENERAL

	PAGINAS
INTRODUCCION.....	1
CAPITULOS	
1.- MARCO TEORICO.....	2
2.- METODOLOGIA.....	11
2.1.- Objetivos.....	11
2.2.- Análisis Comparativo.....	12
2.3.- Fuentes de Datos.....	12
3.- DEFINICIONES Y DATOS GENERALES.....	14
3.1.- Principales definiciones.....	14
3.1.1.- Inversión.....	14
3.1.2.- Inversionista.....	19
3.1.3.- Empresa.....	20
3.1.4.- Otras.....	22
3.2.- Supervisión por Autoridad.....	28
3.2.1.- Autoridad.....	28
3.2.2.- Supervisión.....	29
3.2.3.- Sanciones.....	31
3.3.- Recursos Externos Capitalizables.....	32
3.3.1.- Divisas.....	32
3.3.2.- Bienes, equipos e insumos.....	33
3.3.3.- Tecnología.....	34
3.3.4.- Créditos.....	34
3.3.5.- Reinversión de utilidades.....	34

4.- CONDICIONES PARA LA PARTICIPACION DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.....	36
4.1.- Requisitos previos.....	36
4.1.1.- Autorización.....	36
4.1.2.- Registro.....	40
4.2.- Sectores vedados al capital extranjero.....	42
4.2.1.- Sectores reservados al Estado.....	42
4.2.2.- Sectores reservados a nacionales.....	46
4.2.3.- Sectores parcialmente abiertos a la inversión extranjera directa.....	47
4.3.- Participación de la inversión extranjera directa en los sectores económicos.....	48
4.3.1.- Máximo porcentaje de participación extranjera	48
4.3.2.- Sectores con limitaciones especiales a la in- versión extranjera directa.....	48
4.4.- Compra de acciones en circulación.....	50
4.5.- Aumento de capital.....	55
4.6.- Derecho a giro.....	56
4.6.1.- Repatriación del capital.....	56
4.6.2.- Remesas de utilidades.....	57
4.7.- Otras disposiciones.....	58
4.7.1.- Crédito interno.....	58
4.7.2.- Préstamos externos.....	58
4.7.3.- Contratos sobre tecnología.....	60
4.7.4.- Contrataciones del Estado.....	61
4.7.5.- Participación en el Mercado de Capitales.....	62
4.7.6.- Personal.....	62
4.7.7.- Regímenes de Promoción.....	62

4.7.8.- Convenios de integración económica regional..	67
4.8.- Disposiciones transitorias para la transformación - de empresas.....	69
5.- RESUMEN ANALITICO. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....	71
5.1.- Resumen analítico.....	71
5.1.1.- Restricciones.....	71
5.1.1.1.- Exclusión del capital extranjero de - ciertos sectores económicos.....	71
5.1.1.2.- Controles sobre la propiedad.....	73
5.1.1.3.- Repatriación de utilidades y dividen- dos.....	75
5.1.1.4.- Reinversión de utilidades.....	75
5.1.1.5.- Repatriación de capital.....	76
5.1.1.6.- Necesidad de autorización previa.....	76
5.1.1.7.- Sanciones.....	77
5.1.1.8.- Personal extranjero.....	77
5.1.1.9.- Obtención de préstamos externos.....	78
5.1.1.10.- Obtención de préstamos internos.....	78
5.1.1.11.- Participación en el Mercado de Capi- tales.....	78
5.1.2.- Incentivos.....	79
5.1.2.1.- Exención y simplificación de trámites	79
5.1.2.2.- Asistencia administrativa.....	80
5.1.2.3.- Reducción de costos.....	80
5.1.2.4.- Capitalización de préstamos externos.	81
5.1.2.5.- Regímenes de promoción.....	81
5.2.- Conclusiones.....	81

	PAGINAS
5.2.1.- Liberalización en las legislaciones.....	81
5.2.2.- Análisis comparativo de restricciones e <u>incentivos</u> .....	83
5.2.3.- Factores económicos y políticos del entorno - frente a las legislaciones.....	85
5.2.4.- Impacto de la IED sobre la balanza de pagos..	86
5.2.5.- Grado de certeza ante los cambios efectuados.	89
5.2.6.- Consideraciones finales.....	89
5.3.- Propuestas.....	95
ANEXOS.....	97
BIBLIOGRAFIA.....	111

## I N T R O D U C C I O N

La posición desfavorable de América Latina como receptora de flujos de inversión extranjera directa puede atribuirse en parte a las graves consecuencias que la crisis económica de principios de los años ochenta trajo consigo a la región y también a los problemas que enfrentan los países latinoamericanos para reanudar su proceso de recuperación económica.

En la región se han conjugado las dificultades para cumplir con el servicio de la deuda con la depresión interna. El hecho de que los países latinoamericanos tengan que transferir grandes cantidades netas de recursos a los bancos acreedores, ha hecho que se tengan que adoptar una serie de políticas para reducir la demanda interna con el propósito de generar considerables superávits en la balanza comercial. Además, las graves dificultades en la balanza de pagos han obligado a muchos países a racionar divisas mediante controles de importación y de cambio.

Como consecuencia de la crisis de la deuda se da una escasez de divisas que ha podido tener otro efecto negativo sobre la afluencia de inversión extranjera directa a través de sus repercusiones sobre los tipos de cambios reales. El manejo del tipo de cambio en condiciones de serio desequilibrio interno y externo ha resultado muy difícil para la mayoría de los países latinoamericanos. Los formuladores de política se han encontrado ante la disyuntiva de usar el tipo de cambio para combatir las elevadas tasas de inflación interna (lo que implica una valoración real) o para corregir los déficits en la balanza de pagos y la pérdida de reservas (lo que conlleva una - -

depreciación real).

Como resultado de ésto, los tipos de cambio en muchos países han sufrido grandes variaciones en períodos de tiempo relativamente cortos, lo que a su vez ha incrementado la incertidumbre de las empresas transnacionales en cuanto a las tasas de rendimiento de sus inversiones y ha debido contribuir al recorte de las mismas.

La inversión extranjera directa se presenta como un sustituto de la ayuda oficial para el desarrollo y de los préstamos bancarios, así como un medio para reducir la carga de la deuda. Uno de los principales instrumentos que han adoptado los países de origen para promover y salvaguardar las inversiones en los países en desarrollo ha sido la firma de tratados bilaterales de fomento y protección de las inversiones.

El agotamiento de los préstamos bancarios, el desequilibrio externo agudo, la creciente incapacidad por parte de las empresas públicas de financiar nuevos proyectos en los sectores productivos de la economía, y la disminución de la inversión privada nacional, han conducido a varios países a ser más receptivos a la inversión extranjera.

Hasta fines de la década de los setenta, las políticas de muchos países en cuanto a las inversiones extranjeras se caracterizaron por el amplio uso de procedimientos estrictos para la aprobación de las inversiones, la reserva de ciertos sectores para empresas nacionales, el establecimiento de límites sobre las remesas de beneficios permitidas, la repatriación del capital y las utilidades reinvertidas, la exclusión total o parcial del capital extranjero como accionista mayoritario y otras restricciones tales como control de precios, limitaciones sobre el uso de marcas comerciales y otras medidas similares.



Así, varios países latinoamericanos han flexibilizado su legislación y sus mecanismos de supervisión de las inversiones extranjeras a fin de atraer mayores volúmenes de inversión extranjera directa. Flexibilizar la normativa sobre la inversión extranjera sería una forma de disminuir una de las barreras que impiden que el capital extranjero haga inversiones importantes.

A estos efectos, en mayo de 1989 se promulgó en México el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; a partir de entonces, el Gobierno propició e impulsó la realización de un estudio comparativo para evaluar los alcances de estas disposiciones, convocando a concurso. De allí surge la inquietud por el tema y se lleva a cabo este primer intento que podrá ser ampliado en estudios posteriores.

El presente trabajo es de importancia para:

- Los gobiernos nacionales, ya que se hará un análisis sistematizado y exhaustivo de la legislación sobre inversión extranjera actualmente en vigor, haciendo una evaluación comparativa de las mismas.
- Las empresas inversionistas, en cuanto a que muestra también aspectos positivos y negativos de cada una de las legislaciones con respecto a la otra, a fin de evaluar el ambiente para posibles inversiones.
- Los investigadores académicos e investigadores corporativos de diferentes países que lleven a cabo actualmente proyectos de investigación sobre la expansión internacional del capital.

Este trabajo de investigación ha sido dividido en cinco (5) capítulos. Así, el capítulo I es el marco teórico, el cual incluye información general sobre la inversión extranjera y que va a permitirnos comprender mejor el análisis realizado.

El capítulo 2 incluye la metodología utilizada en la investigación, cuáles son los objetivos que se persiguen, el análisis de las disposiciones legales y reglamentarias para controlar y promover la inversión extranjera directa, tanto en México como en Venezuela, y las principales fuentes de datos empleadas.

El capítulo 3 abarca las definiciones y datos generales contenidos en las leyes y reglamentos que promueven y controlan la inversión extranjera directa en los países analizados, cuyo conocimiento resulta necesario y conveniente para la comprensión del tema tratado.

En el capítulo 4 son analizadas las condiciones necesarias para la participación de la inversión extranjera directa. Se señalan la autorización y registro de la inversión extranjera directa, los sectores vedados al capital extranjero, la participación de la inversión extranjera directa en los sectores económicos, la compra de acciones en circulación, aumento de capital, derecho a giro, otras disposiciones, disposiciones en cuanto al personal y las disposiciones transitorias para la transformación de empresas.

El capítulo 5 incluye una síntesis analítica de los aspectos más relevantes con respecto a la inversión extranjera directa, tanto en México como en Venezuela. De esta síntesis se desprenderá la evaluación sobre el alcance relativo de cada marco legal, las divergencias entre ellos y las recomendaciones para su actualización.

Debido a las limitaciones obvias de tiempo y recursos, se hará solamente un estudio comparativo de dos países: México y Venezuela, tomando en consideración los datos e información vigentes hasta el mes de Diciembre de 1990. Estos países se seleccionan por tener ambos unas economías comparables, porque presentan puntos geográficos importantes que permiten abastecer otros mercados atrac-

tivos que le son equidistantes. La situación económica tanto de México como - de Venezuela los hacen comparables, a diferencia de otros que han tenido problemas económicos más críticos o grados de desarrollo económico menos avanzados.

## C A P Í T U L O I

### MARCO TEORICO

Dentro del mundo económico contemporáneo, las inversiones extranjeras directas son un elemento de gran trascendencia, en razón de sus múltiples efectos tanto positivos como negativos.

Existen tres criterios para clasificar a la inversión extranjera: (1)

1.- POR LA FORMA EN QUE SE REALIZA: puede ser:

1.1.- Inversión directa: es aquella que llevan a cabo particulares para establecer, mantener o desarrollar toda clase de negocios particulares en un país extranjero. Puede efectuarse a través del establecimiento de un negocio propio para producir utilidades, o bien mediante la compra de un negocio ya establecido. En estos casos la inversión extranjera puede ser única cuando el capital del negocio es exclusivamente extranjero, o mixta cuando además del capital extranjero existe un capital nacional. Lo que distingue a la inversión directa de la inversión de cartera es el control que tiene el inversionista sobre la marcha de los negocios.

Las inversiones directas pueden también subdividirse en:

1.1.1.- Inversiones directas clásicas: aquellas dirigidas a industrias o actividades extractivas y cuyo objetivo principal es realizar exportaciones a los países industrializados, acaparar fuentes de producción y materias primas en beneficio del crecimiento industrial de los países proveedores de capital.

---

(1) MENDEZ SILVA, RICARDO, 1969.

1.1.2.- Inversiones directas productivas: Las que se dirigen a industrias manufactureras, de transformación, en las cuales las inversiones tienen la finalidad social reflejada en la aportación que realiza a la industrialización del país y a su desarrollo económico.

1.2.- Inversión de cartera: aquélla que generalmente se celebra a través de préstamos entre gobiernos, o de organismos internacionales a gobiernos o a empresas públicas, o a través de la colocación de valores bursátiles en las bolsas de valores del país que otorga el crédito. En este tipo de inversión, los fondos están a disposición de quien recibe el préstamo y lo emplea en los renglones y actividades que juzgue convenientes, sin que la parte inversora tenga ningún control sobre el capital. También se celebra mediante la adquisición de títulos de renta variable de compañías del país receptor en las bolsas de valores del mismo. En este caso tampoco el inversionista obtiene control sobre dichas compañías.

Las inversiones de cartera también pueden clasificarse en:

1.2.1.- Inversión atada: préstamo otorgado con la condición de que se destine en un porcentaje determinado a la adquisición de mercancías o equipo en el país que otorga el crédito.

1.2.2.- Inversión libre: aquélla que queda en disposición del país que recibe el crédito, para emplearlo y canalizarlo completamente dentro de él.

2.- POR LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA INVERSION: la inversión puede clasificarse en:

2.1.- Inversión por personas físicas: existen algunas normas específicas

que le son aplicables en forma particular.

2.2.- Inversión por personas morales: se puede establecer el siguiente esquema:

2.2.1.- Inversión por personas morales privadas: puede ser a través de una sucursal, de una casa matriz en el extranjero o a través de una sociedad nueva o independiente constituida según las leyes del país receptor.

2.2.2.- Inversión por un Estado extranjero o por empresas públicas: incluye a las empresas mixtas, en las cuales la participación privada es económicamente inferior.

3.- POR LA FINALIDAD: podemos clasificar a la inversión extranjera en:

3.1.- Inversión política: la que realizan los Estados económicamente poderosos en países de economías débiles para obtener un sometimiento del Estado receptor (colonialismo económico).

3.2.- Inversión lucrativa: la que se realiza para obtener ganancias, acumular materias primas, etc.

Tradicionalmente, son diversas las posiciones que se adoptan dentro de una sociedad frente a la inversión; estas posiciones están fincadas sobre intereses, sobre bases ideológicas o sobre determinadas programaciones económicas. Estas diferentes posturas son las siguientes: (2)

1.- Las que las acepta sin ninguna restricción; esta posición (casi superada actualmente) fue adoptada históricamente por gobiernos que consideraban que el único instrumento de desarrollo era la inversión extranjera. Se establecían regímenes jurídicos y fiscales extremadamente generosos, de exagerado fomento y que tuvieron efectos dañinos para un desarrollo

---

(2) MENDEZ SILVA, Ricardo, 1969.

sano e independiente. De esta manera, el capital extranjero se establecía en lugares estratégicos para él sin considerar las necesidades sociales del país huésped; se presentó la descapitalización del Estado receptor por el envío a su país de origen de grandes sumas de dinero por concepto de intereses y ganancias. Las empresas nacionales fueron desplazadas por los capitales extranjeros que representaron una competencia casi invencible debido a su mayor experiencia y al respaldo de grandes sumas de capital y de mecanismos publicitarios.

Entre los partidarios de esta posición se encuentran los sectores inversionistas de los grandes centros industriales, quienes sólo ven sus propios intereses y no conciben el hecho de que se adopten ciertas medidas en su contra.

- 2.- La que se pronuncia en contra de la inversión extranjera. Esta postura obedece bien a planteamientos ideológicos para los cuales la inversión extranjera no puede englobarse en los sistemas de planeación general, o bien es el resultado de nacionalismos.
- 3.- La ecléctica, la cual resulta en muchas ocasiones más apegada a la realidad. La inversión extranjera puede presentar grandes desventajas en una estructura económica débil, pero al mismo tiempo puede aportar importantes beneficios.

Los países no deben abrir sus puertas en una forma ilimitada a la inversión extranjera, sino que deben sentar necesariamente las bases legislativas de control al capital foráneo, señalar los campos y renglones económicos en los cuales puede participar, establecer incentivos en forma selectiva, en función de los objetivos de desarrollo económico-social, etc. con el propósito de que sus efectos sean benéficos.

La reglamentación de la inversión extranjera le interesa al país receptor porque establece un régimen proteccionista para su desarrollo, dicta medidas para evitar el control de sus industrias básicas y la influencia política exagerada de tales inversiones. También le interesa al inversionista porque encuentra de esta forma codificadas todas las disposiciones que se pueden aplicar a su inversión y se delimitan sus derechos y obligaciones.

Los sectores y la medida en que se impide, controla o estimula la inversión extranjera varía en cada país. Estas medidas de regulación e impulso a la inversión foránea están contenidas en los ordenamientos legales de carácter general, en leyes de fomento a las industrias y en leyes especiales que rigen únicamente determinado tipo de inversión. Los incentivos están fundamentados en la igualdad que se otorga en derechos y obligaciones tanto al capital nacional como al extranjero, y comprenden exenciones aduaneras, sobre el impuesto sobre la renta y otras cargas tributarias, así como de otros importantes beneficios. (3)

Las inversiones extranjeras debidamente orientadas, sensatas en su operación, recuperaciones y rendimientos, y respetuosas de la idiosincracia y de las instituciones nacionales, se convierten en un factor de prosperidad muy importante; contribuyen para que los programas de planeación económica e industrial sean exitosos y ayudan al adecuado aprovechamiento de los elementos naturales. En cambio, si son anárquicas, immoderadas, imprudentes o discriminatorias, pueden llegar a poner en peligro la estabilidad económica y monetaria y ser una fuente de intranquilidad social y de desavenencias internacionales.

La necesidad de crear anualmente nuevos empleos y de avanzar en la tecnología para obtener los satisfactores vitales que el crecimiento natu-

(3) MENDEZ SILVA, Ricardo, 1969.



ral de la población requiere, hace que las inversiones extranjeras sean indispensables para complementar y desarrollar las nacionales. Se busca atraer al inversionista extranjero, pero esto no se hace abiertamente en perjuicio del inversionista nacional, sino que los gobiernos deben buscar que ambas se complementen para satisfacer adecuadamente los requerimientos de la sociedad.

En el contexto actual de nuestras economías, la inversión extranjera tiene un papel fundamental para el fomento de las exportaciones no tradicionales, ya que su participación en proyectos de exportación puede contribuir a solucionar ciertas dificultades que afronta el sector, tales como financiamiento, transferencia de tecnología que se traduzca en un mejoramiento de la calidad del producto y un proceso más productivo y eficiente que derive en precios más competitivos y comercialización, a través de canales de distribución adecuados que faciliten la colocación de los productos en otros mercados.

Tanto México como Venezuela son países abiertos a las inversiones extranjeras y el interés por la incorporación de capital extranjero está encuadrado, a grandes rasgos, dentro de los siguientes objetivos:<sup>(4)</sup>

- Promover la inversión extranjera que contribuya a la creación de nuevos empleos y obtener una mayor independencia del petróleo como fuente principal de recursos.
- Estimular a los inversionistas extranjeros para que reinviertan en el país una parte de sus beneficios, sin limitación alguna, en actividades complementarias o diferentes.
- Estimular a los inversionistas extranjeros para que colaboren con el capital nacional en la creación de sociedades mixtas.

(4) REPUBLICA DE VENEZUELA, INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR, 1987.

- Atraer y estimular la utilización de nuevas tecnologías extranjeras para elaborar productos más competitivos en los mercados internacionales, con el fin de contribuir a que tanto México como Venezuela se transformen en países exportadores de productos no petroleros.

Tratar el tema de la inversión extranjera resulta de gran trascendencia y actualidad, dada la escasez de divisas que tienen los países en desarrollo para reactivar sus economías debido a la excesiva deuda que presentan, con la consiguiente restricción para continuarse endeudando.

Esta inversión extranjera aporta divisas, tecnología y experiencia administrativa en los diferentes sectores industriales, existiendo así una mayor probabilidad de que la nueva empresa sea competitiva con productos de calidad.

La política de promoción selectiva deberá impulsar la inversión extranjera en actividades preseleccionadas, que puedan ser generadoras netas de divisas, capaces de incorporar y adaptar tecnologías adecuadas que contribuyan al desarrollo científico y tecnológico nacional. La inversión extranjera directa puede así colaborar positivamente con los objetivos del desarrollo, sin desplazar a la inversión nacional. Para aplicar esta política de promoción selectiva a la inversión extranjera se constituyen mecanismos de promoción.

La recesión mundial, las altas tasas inflacionarias, el insuficiente ahorro interno, la escasez de divisas, la cada vez mayor apertura comercial no sólo de bienes sino también con relación a los servicios, la tendencia cada vez más acentuada hacia el medio de producción capitalista en todo el mundo con una menor regulación central, etc., conforman una situación problemática y diferente para nuestro tiempo; estas circunstancias nuevas de-

mandan soluciones también nuevas. La inversión extranjera puede y debe ser un factor coadyuvante para propiciar el cambio estructural del aparato productivo, hacia niveles de mayor eficiencia e integración y una mejor articulación con el medio ambiente internacional.

En este contexto, la legislación del país anfitrión actúa a manera de catalizador, estableciendo incentivos y controles a la inversión extranjera directa, con el propósito de que sus beneficios estén dirigidos hacia las prioridades del país.

El presente trabajo de investigación pretende evaluar los alcances de las leyes y reglamentos sobre la inversión extranjera en términos de su competitividad internacional ante otros países con un grado de desarrollo similar, para determinar posibles insuficiencias y aun aspectos en los cuales esta reglamentación se convierta en un documento de avanzada en cuanto a la apertura de la economía a la inversión extranjera.

Es una investigación comparativa y documental, la cual busca establecer semejanzas y diferencias en las disposiciones legales y reglamentarias que promueven y controlan la inversión extranjera directa en México y Venezuela, con el propósito de presentar posteriormente una serie de propuestas que representen oportunidades de liberalización y desreglamentación, de manera que se pueda optimizar la competitividad de un país en la captación de este tipo de inversión.

Dadas las limitaciones de esta investigación, se hará exclusivamente una evaluación cualitativa de los alcances de ambas reglamentaciones para determinar puntos de diferencia y coincidencia y de allí desprender las propuestas relevantes para la actualización de cada una de las legislaciones. El análisis de los efectos positivos o negativos de la inversión ex--

trajera será objeto de un nuevo estudio sobre el costo-beneficio del capital extranjero, incluyendo las externalidades, aspectos políticos, etc.

## C A P I T U L O 2

### METODOLOGIA

#### 2.1.- OBJETIVOS:

##### 2.1.1.- OBJETIVO GENERAL:

Determinar los elementos que puedan contribuir a la actualización de las leyes y reglamentos sobre la inversión extranjera directa, tanto en México como en Venezuela, partiendo del análisis de las políticas gubernamentales que la controlan y promueven, evaluando la competitividad de estos países como receptores de inversiones.

##### 2.1.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS:

2.1.2.1.- Hacer un análisis comparativo de las disposiciones legales y reglamentarias mexicanas y venezolanas que rigen y promueven la inversión extranjera directa.

2.1.2.2.- Presentar propuestas que puedan incorporarse a la legislación y reglamentación de la inversión extranjera directa, que presenten oportunidades de liberalización y desreglamentación, a fin de optimizar la competitividad del país receptor.

## 2.2.- ANÁLISIS COMPARATIVO:

- EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PARA CONTROLAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA:

Se realizará un estudio comparativo de las políticas restrictivas sobre la inversión extranjera directa, entre otras: regulaciones sobre la propiedad y control de la inversión y sobre la repatriación de utilidades y capital, reinversión de utilidades, trámites administrativos, restricciones sobre personal extranjero, sanciones, restricciones para la obtención de préstamos internos y externos, participación en el mercado de capitales.

- EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA:

Se realizará un análisis de los aspectos más relevantes en las legislaciones mexicana y venezolana que promuevan los flujos de inversión extranjera directa tales como: incentivos para reducir costos, asistencia administrativa, exención y simplificación de trámites burocráticos, capitalización de préstamos externos, regímenes de promoción, etc.

## 2.3.- FUENTES DE DATOS:

Se tiene acceso a las legislaciones y reglamentaciones que controlan y promueven la inversión extranjera directa en ambos países,

y a otras publicaciones relacionadas con el tema que puedan contribuir al desarrollo de la investigación.

Para la realización del análisis de las variables relacionadas con la inversión extranjera directa en México se consideran básicamente:

- \* Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera ( del 16-02-73 ).
- \* Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera ( del 15-05-89 ).
- \* Resolución General Número 1 que establece un procedimiento expedito para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emita Resoluciones Específicas ( del 31-05-89 ).
- \* Resolución General Número 2 que establece Criterios para la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera ( del 31-05-89 ).

En el caso de Venezuela se toman en consideración:

- \* Reglamento del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías aprobado por las Decisiones Números 220 y 244 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena ( Decreto 727 del 18-01-90 ).
- \* Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías ( Decisión 220 del 11-05-87 ).
- \* Ley de Impuesto sobre la Renta de 1986.

## C A P I T U L O 3

### DEFINICIONES Y DATOS GENERALES.

En este capítulo se lleva a cabo un análisis cualitativo de ciertos aspectos de carácter general dentro de las leyes y reglamentos promotores y controladores de la inversión extranjera directa, tanto en México como en Venezuela.

#### 3.1.- PRINCIPALES DEFINICIONES:

##### 3.1.1.- INVERSION:

##### 3.1.1.1.- INVERSION EXTRANJERA:

##### México:

Aquella que se realice por: personas morales extranjeras, personas físicas extranjeras, unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica y empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros puedan determinar el manejo de la empresa. Se equipara a inversión mexicana aquella efectuada por extranjeros residentes en calidad de inmigrantes salvo cuando, por razón de su actividad, se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y que no se --



realice en áreas geográficas o actividades que estén -  
exclusivamente reservadas a mexicanos. (LIE/73; Arts.  
2 y 6). (5)

Venezuela:

Se consideran como Inversiones Extranjeras Direc  
tas:

- a.- Los aportes que provienen del exterior de propiedad  
de personas naturales o jurídicas extranjeras des-  
tinadas al capital de una empresa en monedas libre  
mente convertibles o en bienes físicos o tangibles,  
tales como plantas industriales, maquinarias nuevas  
y reacondicionadas, equipos nuevos y reacondiona  
dos, repuestos, partes y piezas, materias primas y  
productos intermedios.
- b.- Las inversiones y reinversiones hechas en moneda -  
nacional, propiedad de personas o empresas extran-  
jeras, provenientes de utilidades, ganancias de ca  
pital, intereses, amortizaciones de préstamos, li-  
quidación de empresas y venta de acciones, partici  
paciones u otros derechos o de cualesquiera otros  
recursos a cuya transferencia al exterior tengan -  
derecho los inversionistas extranjeros.
- c.- La proveniente de la Conversión de Deuda Externa -  
en Inversión, propiedad de personas naturales o --  
jurídicas extranjeras. (Decreto 727; Art. 2).

---

(5) Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extran-  
jera, 1973.

### 3.1.1.2.- INVERSION NACIONAL

#### México:

No hay definición legal.

#### Venezuela:

Se consideran como Inversiones Nacionales:

- a.- Las realizadas por el Estado, las personas naturales y jurídicas nacionales según se definen en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- b.- Las realizadas por personas naturales extranjeras con visa de residente ininterrumpida en el país no inferior a un año, que cumplan con las demás leyes de la República y que, habiendo o no importado capitales, manifiesten ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEEX) su deseo de renunciar al derecho de reexportarlos y remitir utilidades al exterior y obtengan de ésta la Credencial de Inversionista Nacional. En casos justificados, la SIEEX podrá exonerar a dichas personas del requisito de residencia no interrumpida no menor a un año. (Decreto 727; Art. 2).

### 3.1.1.3.- INVERSION SUBREGIONAL:

#### México:

No hay definición legal.

Venezuela:

Las inversiones propiedad de inversionistas subregionales se considerarán propiedad de inversionistas nacionales cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a.- Que la inversión sea previamente autorizada por el país de origen del inversionista.
- b.- Que la inversión tenga la autorización previa y registro posterior en la SIEX, la cual exigirá la calificación del organismo nacional competente del país de origen, si fuere el caso, y notificará a éste de la inversión registrada.
- c.- Que la reexportación de capital y la transferencia de utilidades se sometan a las normas de la Decisión 220.
- d.- Los organismos nacionales competentes no autorizarán inversiones subregionales en empresas que produzcan o exploten productos asignados en un Programa Sectorial de Desarrollo Industrial a un País Miembro distinto del país receptor, excepto en los casos de programas de coproducción o complementación previamente convenidos. (Decreto 727; Art. 2).

## 3.1.1.4.- INVERSION NEUTRA:

México:

Se considera inversión neutra, que no se computará para la determinación del monto y proporción de la

participación de inversionistas extranjeros en el capital social de las sociedades emisoras:

a.- La inversión efectuada mediante la adquisición de certificados de participación ordinaria o constancias de fideicomisario emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio esté constituido por acciones representativas del capital social de sociedades, siempre que los fideicomisos de que se trate hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), que las acciones fideicomitidas que constituyan el patrimonio de dichos fideicomisos sean cotizadas en bolsas de valores mexicanas y sean acciones de la serie "N" o neutras o acciones que integren series "A" o mexicanas que coticen en -- bolsas de valores en México y que hayan sido emitidas por sociedades que lleven a cabo o proyecten nuevas inversiones para expandir sus actividades económicas conforme al Artículo 14 -- del Reglamento.

b.- La inversión efectuada, previa autorización de la SECOFI, mediante la adquisición de acciones emitidas por sociedades cuyas acciones sean cotizadas en bolsas de valores en México que constituyan series especiales de acciones que no otorguen a sus titulares derecho a voto y con la

limitante de otros derechos corporativos, o -  
 bien series especiales de acciones de voto limi-  
 tado que otorguen a sus titulares preponderante-  
 mente derechos pecuniarios y que por ningún tí-  
 tulo tengan la facultad de determinar el manejo  
 de la sociedad, o determinar sus inversiones, -  
 sus aumentos o reducciones de capital, la emi-  
 sión o amortización de las acciones representa-  
 tivas de su capital social, la reforma de sus -  
 estatutos sociales o su disolución y liquida-  
 ción.

c.- La inversión efectuada en acciones representati-  
 vas de la porción variable del capital de socie-  
 dades de inversión, cualquiera que sea su tipo.

Venezuela:

No hay definición legal.

3.1.2.- INVERSIONISTA:

3.1.2.1.- INVERSIONISTA EXTRANJERO:

México:

Personas morales y físicas extranjeras, unidades  
 económicas extranjeras sin personalidad jurídica y  
 empresas mexicanas con participación mayoritaria del  
 capital extranjero, con excepción de los extranjeros  
 radicados en el país con calidad de inmigrados a que  
 se refiere el Artículo 6 de la Ley. (Reg./15-5-89;  
 Art. 1). (6)

(6) Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular  
 la Inversión Extranjera, 1989.

Venezuela:

El propietario de una inversión extranjera directa. (Decreto 727; Art. 2).

## 3.1.2.2.- INVERSIONISTA NACIONAL:

México:

No hay definición legal.

Venezuela:

El propietario de una inversión nacional, de una inversión subregional y el titular de una credencial de inversionista nacional. (Decreto 727; Art. 2.).

## 3.1.2.3.- INVERSIONISTA SUBREGIONAL:

México:

No hay definición legal.

Venezuela:

Inversionista nacional de cualquier País Miembro distinto del país receptor. (Decreto 727; Art. 2.).

3.1.3.- EMPRESA:

## 3.1.3.1.- EMPRESA EXTRANJERA:

México:

No hay definición legal.

Venezuela:

La constituida o establecida en el país receptor y cuyo capital perteneciente a inversionistas nacionales es inferior al 51%, o cuando siendo superior, ese porcentaje no se refleje en la dirección de la

empresa. (Decisión 220; Art. 1.).

3.1.3.2.- EMPRESA NACIONAL:

México:

No hay definición legal.

Venezuela:

La constituida en Venezuela y cuyo capital pertenece a inversionistas nacionales en más del 80%, - siempre que esa proporción se refleje en la dirección de la empresa. (Decisión 220; Art. 1.).

3.1.3.3.- EMPRESA MIXTA:

México:

No hay definición legal.

Venezuela:

La constituida en el país y cuyo capital pertenece a inversionistas nacionales entre el 51% y el 80%, siempre que esas proporciones se reflejen en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa. También se considerarán - empresas mixtas aquéllas en las que participe el - Estado, entes paraestatales o empresas del Estado - del país receptor en no menos del 30% del capital - social y siempre que el Estado tenga capacidad determinante en las decisiones de la empresa. (Decisión 220; Art. 1.).

3.1.3.4.- ENTE PARAESTATAL O EMPRESA DEL ESTADO:

México:

No hay definición legal.

Venezuela:

Aquél constituido en Venezuela cuyo capital pertenece al Estado en más del 80% y siempre que éste tenga capacidad determinante en las decisiones de la empresa. (Decisión 220; Art. 1.).

## 3.1.3.5.- EMPRESAS FILIALES O SUBSIDIARIAS:

México:

No hay definición legal.

Venezuela:

Empresas extranjeras que, por cualquier causa, - sean controladas en su capital o en su gestión por - otra empresa llamada "matriz". También lo son aquellas que sean controladas separadamente, en su capital o en su gestión, por otra que a estos efectos es la casa matriz, aunque aquéllas no tengan entre sí - ninguna vinculación. (Decreto 727; Art. 2.).

3.1.4.- OTRAS:

En este rubro se incluyen una serie de definiciones que - son utilizadas en cada legislación y que se agregan aquí para permitir una mejor comprensión de los asuntos que se traten a lo largo del análisis realizado. Como son diferentes, no se - comparan las de un país con las del otro, sino que se exponen de manera global las correspondientes a cada país.



México:

- 3.1.4.1.- LEY: La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
- 3.1.4.2.- SECRETARIA: La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 3.1.4.3.- COMISION: La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- 3.1.4.4.- RESOLUCIONES GENERALES: Las resoluciones generales que expida la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- 3.1.4.5.- SECRETARIO EJECUTIVO: El Secretario Ejecutivo de la Comisión.
- 3.1.4.6.- REGISTRO: El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- 3.1.4.7.- CLASIFICACION: La basada en la Clasificación Mexicana de Actividades Económicas y Productos, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que forma parte del Reglamento.
- 3.1.4.8.- SOCIEDADES: Las sociedades constituidas conforme a la legislación mercantil de la República Mexicana o las sociedades y asociaciones constituidas conforme a la legislación civil de las entidades federativas de la misma.
- 3.1.4.9. INSTITUCIONES DE CREDITO: Las sociedades nacionales de crédito y el Banco Obrero, S.A.
- 3.1.4.10.- ACCIONES: Las acciones y partes sociales representativas o constitutivas del capital social de so-

ciudades.

3.1.4.11.- DOMICILIO:

1. Tratándose de personas físicas:

- i.) Cuando realicen actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- ii.) Cuando no realicen actividades empresariales y presente servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.
- iii.) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

2. En el caso de personas morales:

- i.) El local dentro de la República Mexicana en donde se encuentre la actividad principal del negocio que operen, si se trata de personas morales constituidas conforme a leyes extranjeras.
- ii.) El local donde se encuentre la administración del negocio que operen, si se trata de sociedades.

3.1.4.12.- ZONA RESTRINGIDA: La faja de territorio nacional de cien (100) kilómetros de ancho que corre a lo largo de las fronteras y la de cincuenta (50) kilómetros de ancho que corre a lo largo de las plazas del país a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.4.13.- NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA: Toda actividad diferente a la que un inversionista extranjero establecido haya efectivamente realizado a partir de que adquiera tal carácter, en forma continua, a escala comercial y no experimental, y que implique entrar a una clase distinta de acuerdo con la Clasificación.

3.1.4.14.- NUEVA LINEA DE PRODUCTOS: Todo producto o línea de productos diferentes a los que un inversionista extranjero establecido haya efectivamente elaborado o fabricado a partir de que adquiera tal carácter, en forma continua, a escala comercial y no experimental, y que implique entrar a una clase distinta de acuerdo con la Clasificación.

3.1.4.15.- NUEVO ESTABLECIMIENTO: Toda área y todo local físicamente independiente o diferente a los establecimientos que los inversionistas extranjeros efectivamente tengan abiertos y operen, en los que pretenden realizar sus actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, con personal dependiente de los propios inversionistas extranjeros o con personal que, dependiendo de terceros, preste sus servicios a los mismos inversionistas extranjeros y cualquiera que sea el título jurídico por virtud del cual tengan la posesión, uso o goce del inmueble.

3.1.4.16.- RELOCALIZACION DE ESTABLECIMIENTO: La apertura de

un nuevo establecimiento y el cierre total del establecimiento que se sustituye.

Todas estas definiciones están incluidas en el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, Art. 1.

3.1.4.17.- CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS: Convenio o pacto expreso, que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se estatuya que las sociedades de que se trate no admitirán directa o indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades.  
(Reg.; Art. 30).

Venezuela:

- 3.1.4.1.- REINVERSION: La inversión de todo o parte de las utilidades no distribuidas y de otros recursos patrimoniales en el caso en que lo permitan las legislaciones nacionales, provenientes de una inversión extranjera directa, en la misma empresa en que se hayan generado.
- 3.1.4.2.- PAIS RECEPTOR: Aquél en el que se efectúa la inversión extranjera directa.
- 3.1.4.3.- COMISION: La Comisión del Acuerdo de Cartagena.
- 3.1.4.4.- JUNTA: La Junta del Acuerdo de Cartagena.
- 3.1.4.5.- PAIS MIEMBRO: Uno de los Países Miembros del Acuerdo

de Cartagena.

Estas definiciones se encuentran en la Decisión 220, Art. 2.

3.1.4.6.- CAPACIDAD DETERMINANTE: Obligación de que concurra - la anuencia de los representantes estatales en las - decisiones fundamentales para la marcha de la empresa. (Decisión 220; Art. 1).

3.1.4.7.- CAPITAL NEUTRO: Inversiones de las entidades financieras internacionales públicas de las que forman -- parte todos los Países Miembros del Acuerdo de Carta gena. (Decreto 727; Art. 2).

3.1.4.8.- CREDITO EXTERNO: Aquél contraído en moneda extranjera libremente convertible, en el cual la obligación contratada es de carácter netamente financiero. No - lo son aquellas operaciones en las cuales el endeuda miento externo se produzca por la importación de bie nes para cuyo pago el importador recibe crédito de - la empresa vendedora o proveedora. (Decreto 727; Art. 49).

3.1.4.9.- TASA DE INTERESES EFECTIVA: Costo total del dinero - incluyendo las comisiones y recargos de todo orden - que el otorgante del crédito cargue por los servicios que proporciona, relacionados en cualquier forma con la operación de crédito, así como también el interés fijado por el mercado correspondiente a cualquier -- cantidad que el prestatario tuviere la obligación de mantener indisponible con motivo del otorgamiento del crédito y durante la vigencia del mismo. (Decreto -- 727; Art. 49, párrafo segundo).

### 3.2.-SUPERVISION POR AUTORIDAD:

#### 3.2.1.- AUTORIDAD:

##### México:

La autoridad es la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la cual está integrada por los titulares de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, (hoy Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal), Industria y Comercio, (hoy Comercio y Fomento Industrial), Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia. Esta Comisión es auxiliada por un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente de la República. Bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión está el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que depende de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Existe el Comité de Representantes, integrado por los Directores Generales adscritos a las Secretarías que integren la Comisión, cuya materia de competencia esté relacionada con los asuntos a tratar. (LIE; Arts. 11, 23, 24.- Reg.; Art. 84).

##### Venezuela:

El organismo nacional competente es la SIEX, adscrita al Ministerio de Hacienda y con rango de Dirección General Sectorial; es un organismo de registraduría con fines estadísticos y de control. Está a cargo del Superintendente de Inversiones Extranjeras, cuyos deberes y atribuciones están determinados en el Reglamento.

La Superintendencia de Bancos y la de Seguros son los organís

mos nacionales competentes con respecto a la inversión extranjera en cada uno de dichos sectores. El Ministerio de Energía y Minas ejercerá las funciones de organismo nacional competente, e igualmente respecto de las empresas o inversiones extranjeras que operen o se realicen en el sector petroquímico, carbónífero y minero. La Dirección General Sectorial de Finanzas Públicas del Ministerio de Hacienda lo será en todo lo que respecta al registro de las operaciones de crédito público que impliquen la contratación de créditos externos celebradas por los -- Institutos Autónomos y por las Sociedades, Asociaciones y Fundaciones del Estado.

El Superintendente preside un Comité Asesor cuyos integrantes y funciones son establecidos en el Reglamento. (Decreto 727; -- Arts. 3, 4, 5, 8, 11).

### 3.2.2.- SUPERVISION:

#### México:

La Secretaría tiene la facultad de exigir la presentación de pruebas para verificar los datos que se suministren en las solicitudes de inscripción, de cancelación de inscripción y de toma de nota de avisos e informaciones, y exigir los informes que considere necesarios. Se establece la obligación de presentar informes al Registro en casos particulares. (Reg.; Art. 77).

La Comisión podrá expedir reglas que establezcan instrumentos o mecanismos especiales para financiar nuevas inversiones que estén asociados a la adquisición por inversionistas mexicanos o extranjeros de participaciones en el capital social de sociedades. La Secretaría elaborará un directorio nacional de inversionistas

mexicanos o extranjeros, y también un catálogo de propuestas o proyectos de inversión extranjera a realizarse en el país, para identificar a inversionistas potenciales mexicanos o extranjeros que quieran participar en la realización de tales proyectos para proveerles materia prima, partes, componentes o servicios. (Reg.; Arts. 39, 40).

Las acciones deben ser nominativas cuando sean de propiedad de inversionistas extranjeros. (LIE; Art. 25).

Venezuela:

El control del cumplimiento de las obligaciones contraídas -- por inversionistas extranjeros está a cargo de la SIEX, la cual puede exigir de las empresas las comprobaciones necesarias en -- torno a la inversión extranjera directa registrada o por regis-- trarse.

Las acciones, participaciones o derechos de los inversionistas extranjeros que no confieran participación en la dirección técni -- ca, comercial, administrativa y financiera de la empresa, no se reputarán en tal condición a efectos de la calificación de la -- empresa receptora.

Para todos los fines legales pertinentes, la condición de em -- presa nacional, mixta o extranjera se acreditará con la constan -- cia otorgada por la SIEX.

No se admite la constitución de sociedades con acciones al -- portador, ni operaciones que tengan por objeto o como consecuen -- cia la emisión de dichas acciones.

Toda empresa constituida en el país deberá solicitar y obtener su respectiva calificación, expedida por la SIEX; ésta puede re-



visar la calificación de una empresa extranjera, mixta o nacional cuando a su juicio exista evidencia de que han cambiado -- las bases de la calificación. (Decreto 727; Arts. 41, 42, 79).

Según la legislación regional, los Países Miembros no concederán a los inversionistas extranjeros ningún tratamiento más -- favorable que el que otorguen a los inversionistas nacionales. (Decisión 220; Arts. 30, 33).

### 3.2.3.- SANCIONES:

#### México:

Son nulos los actos que se efectúen en contravención a la -- ley, sin autorización, y los que no se hayan inscrito en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. En este caso se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación; las infracciones no cuantificables se sancionarán con multa de \$ 100,000.00 (LIE; Art. 28).

Las sociedades y títulos que debiendo inscribirse no lo hicieran, no pagarán dividendos. (LIE; Art. 27).

Los administradores, directores y gerentes generales, comisarios y miembros de los órganos de vigilancia de las empresas -- son responsables solidarios de la observancia de las obligaciones establecidas en la ley. Su incumplimiento será sancionado con multa hasta de \$ 100,000.00 (LIE.; Art. 29).

Los notarios, corredores y encargados de Registros Públicos que autoricen o inscriban documentos en que no consten las autorizaciones requeridas por esta ley perderán el cargo o la patente respectiva. (LIE.; Art. 30).

Se sanciona con prisión hasta de 9 años y multa de hasta --

\$ 50,000.00 a quien simule actos que permitan el goce por inversionistas extranjeros de bienes o derechos reservados a mexicanos, o cuya adquisición estuviere sujeta a requisitos que no se hubieran cumplido. (LIE.; Art. 31).

Venezuela:

La legislación regional establece que las infracciones a las normas establecidas en materia de inversiones extranjeras serán aplicadas por los organismos nacionales competentes. (Decisión 220; Art. 6, inc. g).

La legislación venezolana plantea que el Ministro de Hacienda podrá suspender en forma general o particular, por el tiempo que considere necesario, los procesos de transformación de empresas extranjeras que estén obligadas a transformarse por operar en sectores reservados a empresas mixtas o nacionales, así como de aquéllas que hayan optado por su transformación a los fines de gozar de las ventajas derivadas del Programa de Liberación, cuando existan circunstancias que así lo ameriten. En estos casos la empresa conservará su calificación de extranjera y se le suspenderán, por igual lapso, los beneficios derivados del convenio de transformación. (Decreto 727; Art. 47).

No se prevé ninguna sanción por el incumplimiento de la obligación de registrar los distintos actos que celebren los inversionistas extranjeros en su condición de tales.

3.3.- RECURSOS EXTERNOS CAPITALIZABLES:

3.3.1.- DIVISAS:

México:

No se indican los recursos externos capitalizables. Las divisas se ingresan libremente convirtiéndose en moneda mexicana al tipo de cambio del día de la conversión. El tipo de cambio es fijado por el Banco de México.

Venezuela:

Los montos se expresan en divisas libremente convertibles a la tasa de cambio vigente al momento en que se hubiere efectuado o que se efectúe la operación cambiaria correspondiente en el caso de aportes en moneda, o para la fecha de nacionalización de la mercancía, cuando se trate de aportes de bienes físicos. Cuando se trate de reinversión de utilidades, el Registro expresará su monto en divisas libremente convertibles al tipo de cambio vigente para la fecha de cierre del ejercicio económico respectivo. (Decreto 727; Art. 18).

El tipo de cambio que regirá para la compra y venta de divisas fluctuará de acuerdo con la oferta y la demanda en el mercado. (Convenio Cambiario N°1 del 13-03-89).

3.3.2.- BIENES, EQUIPOS E INSUMOS:México:

No se indican los recursos externos capitalizables. No existen reglas sobre valuación de equipos importados.

Venezuela:

Se admite el aporte de plantas industriales, maquinarias, -- equipos, repuestos, partes, piezas, materias primas y productos intermedios. (Decreto 727; Art. 1, inc. a).

### 3.3.3.- TECNOLOGIA:

#### México:

No se indican los recursos externos capitalizables. No existen reglas especiales sobre valuación de tecnología aportada - con inversión extranjera.

#### Venezuela:

No se indican recursos externos capitalizables.

### 3.3.4.- CREDITOS:

#### México:

No se indican los recursos externos capitalizables. Si la capitalización origina reforma de los estatutos, se requiere - la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

(LIE.; Art. 17).

#### Venezuela:

Los titulares de créditos contraídos en moneda extranjera - podrán capitalizarlos de manera total o parcial en las empresas deudoras. A la capitalización de los créditos contraídos en moneda extranjera se aplicará el tipo máximo de cambio vigente - para la fecha de celebración de la asamblea de accionistas en que se acuerde el aumento de capital. Para registrar la capitalización de las acreencias, se expresará el monto de la acreencia capitalizada en divisas libremente convertible e incluirá el equivalente en bolívares de la inversión registrada.

(Decreto 727; Arts. 58, 59, 60).

### 3.3.5.- REINVERSION DE UTILIDADES:

México:

No se indican los recursos externos capitalizables. Si origina aumento de capital y reforma de estatutos, se requiere la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (LIE.; Art. 17).

Venezuela:

Se considera como reinversión la proveniente de las utilidades netas generadas por empresas receptoras de inversión extranjera registradas por la SIEX.

Queda autorizada la reinversión total de utilidades de inversionistas extranjeros en empresas nacionales, mixtas o extranjeras; esta reinversión la puede llevar a cabo la empresa respectiva a través de un aumento de capital o mediante la utilización de la Cuenta Afectada a Reinversión, haciendo la debida participación a los fines del registro ante la SIEX. Si se produce una transformación en la calificación de la empresa a mixta o extranjera como resultado de la reinversión, se deberá solicitar la previa autorización de la SIEX. (Decreto 727; Arts. 32, 33, 34).

## C A P I T U L O 4

### CONDICIONES PARA LA PARTICIPACION DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.

Debido a que las restricciones y estímulos a la participación de la inversión extranjera directa constituyen una parte fundamental del estudio realizado, se analizan detalladamente en el presente capítulo, en orden de importancia, las condiciones establecidas para que pueda darse dicha participación.

Este análisis nos dará una visión global de la situación existente en ambos países con respecto a la inversión extranjera directa y su influencia en las economías respectivas.

#### 4.1.- REQUISITOS PREVIOS:

##### 4.1.1.- AUTORIZACION:

###### México:

Es obligatoria cuando inversionistas extranjeros adquieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa; cuando se arrienda una empresa o sus activos - - esenciales; cuando por cualquier acto la administración de -- una empresa recae en inversionistas extranjeros o ellos asu-- men el manejo de la empresa.

Las solicitudes se presentan al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la cual dicta -

resoluciones fijando los porcentajes y condiciones que regirán la inversión extranjera según criterios y características de la inversión contemplados en la ley.

Las resoluciones que dicte la Comisión se elevan a las -- Secretarías y Departamentos de Estado que corresponda, quienes emitirán las autorizaciones. (LIE; Arts. 8, 13, 15, 16.-- Reg; Art. 2).

Se requiere permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que los extranjeros adquieran inmuebles y -- constituyan y modifiquen sociedades y para la constitución de ciertos fideicomisos. (LIE; Arts. 17, 18, 19).

No se necesita autorización de la Secretaría para que los inversionistas extranjeros adquieran en cualquier proporción acciones de sociedades que operen o se constituyan para realizar actividades de maquila u otras actividades industriales o comerciales para exportación. (Reg.; Art. 6).

La Secretaría tiene que autorizar la adquisición, por parte de inversionistas extranjeros, de acciones o activos fijos de sociedades cuando por dicha adquisición se rebase el 49% del capital social o de los activos fijos, salvo los casos -- previstos en los Artículos 5 y 6. (Reg.; Art. 7). También requiere de autorización por parte de la Secretaría toda inversión extranjera que pretende efectuarse en nuevos campos de -- actividad económica o nuevas líneas de producto, salvo:

a.- Si los inversionistas extranjeros están conformes en:

- 1.) Realizar inversiones en activos fijos para el nuevo establecimiento por un monto mínimo equivalente al 10% -

del valor neto de los activos fijos declarado ante la -  
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el último  
 ejercicio fiscal.

- ii.) El capital social pagado al iniciar las nuevas líneas -  
 de productos o nuevos campos de actividad económica de-  
 berá incrementarse en un monto equivalente al 20% de la  
 inversión adicional en activos fijos.
- iii.) Obtener un resultado de equilibrio en el saldo de la ba  
lanza de divisas de la operación de las nuevas líneas -  
 de productos o nuevos campos de actividad económica de  
 que se trate, durante los primeros tres (3) años de ope-  
ración.
- iv.) Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo  
 5.
- b.- Cuando se trate de empresas que realicen actividades de -  
 maquila u otras actividades industriales o comerciales --  
 para exportación.
- c.- Fusión de sociedades. (Reg.; Art. 29).

Fuera de la zona restringida no se requiere permiso de la Se-  
 cretaría de Relaciones Exteriores para adquirir la propiedad  
 de bienes inmuebles en el territorio nacional por Sociedades;  
 tampoco se requiere el permiso para que las sociedades "con  
 cláusula de exclusión de extranjeros" adquieran bienes inmue-  
 bles dentro de la zona restringida. Sólo se requiere el permi  
so para que las personas físicas y morales extranjeras adque-  
 ran derechos de fideicomisario en fideicomisos cuyo patrimo-  
 nio esté constituido por tierras, aguas y sus accesiones ubi-



casas fuera de la zona restringida, cuando por tales fideicomisos se constituyan o se otorguen a los fideicomisarios derchos reales sobre dichos bienes. (Reg.; Art. 36).

Existe una Resolución General N°1 que establece un procedimiento expedito para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emita resoluciones específicas.

Venezuela:

La legislación nacional establece que quedan autorizadas las inversiones extranjeras que se realicen en empresas nacionales, mixtas o extranjeras, siempre que las mismas no contravengan disposiciones de la legislación venezolana. Las empresas extranjeras pueden establecer sucursales en el país. (Decreto 727; Arts.; 19, 21).

Según la legislación regional, se pueden autorizar inversiones extranjeras directas en empresas nuevas o existentes - cuando éstas sean prioritarias para el desarrollo del país receptor. También se puede autorizar inversión extranjera directa para la adquisición de acciones, participaciones o derechos de propiedad de inversionistas nacionales o subregionales o para la adquisición del capital de la empresa respectiva, según lo dispuesto en sus legislaciones nacionales. (Decisión 220; Arts. 2, 4).

No se autorizan inversiones extranjeras directas en actividades que estén adecuadamente atendidas por empresas existentes. (Decisión 220; Art. 3). El Presidente de la República en Consejo de Ministros determinará estos sectores y actividades. (Decreto 727; Art. 22).

#### 4.1.2.- REGISTRO:

##### México:

El registro es obligatorio. Se inscriben en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta ley; las sociedades mexicanas en cuyo capital participen personas morales o físicas extranjeras; los fideicomisos en los que participen extranjeros; los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o estén dados en garantía a favor de éstos. (LIE; Arts. 23, 24).

El registro no tendrá carácter público y se formulará utilizando las formas aprobadas por la Secretaría. Las inscripciones y anotaciones definitivas en el Registro surtirán efectos desde la fecha en que hayan surgido las obligaciones registrables si las solicitudes, avisos e informaciones son presentados dentro de los plazos que fija el Reglamento; y desde la fecha en que se hayan presentado las solicitudes si son presentados fuera de los plazos fijados. (Reg.; Arts. 44, 45, 48).

Las personas físicas o morales extranjeras que adquieran o arrienden activos; establezcan, abran u operen una empresa, sucursal o agencia; arrienden una empresa o adquieran derechos de fideicomisario, deberán inscribirse en el Registro dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen los actos señalados anteriormente.

Las sociedades en las cuales haya participación de extran-

jeros deberán inscribirse en el Registro dentro de los siguientes 40 días hábiles a la fecha en que tengan o hayan de bido tener conocimiento de actos de inversionistas extranjeros señalados en el Reglamento.

Las instituciones de crédito, como fiduciarias, deberán solicitar la inscripción dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen los fideicomisos. (Reg.; Art. 63).

El Reglamento establece las excepciones, información que se necesita para obtener y mantener la inscripción en el Registro y la información que periódicamente deben presentar las personas, sociedades y fideicomisos regulados por la Ley. (Reg.; Arts. 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 64, 65).

#### Venezuela:

El registro de toda inversión extranjera directa es obligatorio. La SIEX registra las inversiones en moneda libremente convertible, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que rijan para tal efecto. Para ello, los documentos deben remitirse a la SIEX dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se inscriba en el Registro Mercantil que corresponda, el acto constitutivo que origine la inversión extranjera respectiva. (Decreto 727; Art. 19).

El monto de divisas de la inversión a registrar será el -- que se evidencie en la nota de abono emitida a través de la -- cual se realizó la operación cambiaria; del manifiesto de importación y declaración del valor debidamente conformado; de

los estados financieros debidamente auditados por Contadores -  
Públicos Externos que ejerzan libremente su profesión.

(Decreto 727; Art. 18).

#### 4.2.- SECTORES VEDADOS AL CAPITAL

##### EXTRANJERO: (7)

##### 4.2.1.- SECTORES RESERVADOS AL ESTADO:

###### México:

Se reservan exclusivamente al Estado los siguientes sectores:

- Petróleo y demás hidrocarburos. (LIE; Art. 4, ler. párrafo, -  
inc. a).
- Petroquímica básica. (LIE; Art. 4, ler. párrafo, inc., b).
- Explotación de minerales radioactivos y la generación de energ  
gía nuclear, así como también la minería en los casos a que -  
se refiere la ley específica. (LIE; Art. 4, ler. párrafo, incs.  
c, d). En el mes de Octubre de 1990, el Ejecutivo Federal ex-  
pidió el nuevo reglamento minero, con el cual se crea el Fideil  
comiso de Fomento Minero. Con el nuevo ordenamiento se permite  
la participación directa del capital extranjero en sociedades  
mineras, conservando el porcentaje de capital mexicano en térm  
minos netos. Las sociedades financieras internacionales para  
el desarrollo pueden suscribir acciones de sociedades mineras  
que no se computen como capital extranjero.
- Electricidad, ferrocarriles, comunicaciones telegráficas y -  
radiotelefónicas. (LIE; Art. 4, ler. párrafo, incs. e, f, g,  
h).
- El Gobierno Federal está llevando a cabo la desincorporación

de la empresa TELEFONOS DE MEXICO, S.A. de C.V. En este caso, la rectoría del Estado se fortalecerá no a través de intervención en la administración sino en la definición del marco regulatorio de la empresa y en la supervisión de la operación. La inversión privada nacional será mayoritaria, de manera que el control de la empresa continúe en manos de mexicanos. La inversión extranjera (que actualmente tiene el 25% del capital) podrá incrementarse pero seguirá siendo minoritaria. Los nuevos inversionistas deberán aportar, además del capital, tecnología de punta que permita la expansión programada de teléfonos en términos de calidad y eficiencia de servicio.

La estructura del capital social actual de TELMEX se conforma de acciones "AA" (51%) propiedad del Gobierno Federal, y acciones "A" (49%) de libre suscripción. Entre otros puntos, la Asamblea de accionistas celebrada el 15 de Junio de 1990 acordó lo siguiente:

- a.- Modificar el régimen de las acciones "AA", que deberán representar el 51% de las acciones comunes con derecho a voto, para que puedan ser adquiridas por inversionistas mexicanos y no sólo por el Gobierno Federal.
- b.- Que el capital social esté representado en no menos de 20% por acciones comunes de la serie "AA", que sólo podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos. Estas acciones representarán en todo tiempo no menos del 51% del total de las acciones comunes; y por acciones de la serie "A" que serán de libre suscripción y

representarán un porcentaje que no exceda del 19.6% del capital social total, y que no exceda del 49% de las acciones comunes. Estas series de acciones, en conjunto, no representarán más del 51% del capital social.

c.- Aumentar el capital social y decretar un dividendo en acciones de la serie "L" que se distribuirán a razón de 1.5 acciones "L" por cada acción común de las series "AA" y "A" en que se divide el capital social, mediante la capitalización de utilidades obtenidas en ejercicios anteriores. Estas acciones serie "L" serán de voto y de derechos corporativos limitados, y junto con las acciones "A" no excederán en ningún momento del 80% del capital social total.

Una vez conformada esta nueva estructura de capital social, la estrategia desarrollada considera la colocación de las acciones "AA" entre inversionistas mexicanos en forma mayoritaria, pero con la posibilidad de que participen operadores internacionales de servicio telefónico que cuenten con tecnología de punta, mediante los mecanismos que establece el Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras.

De esta forma se garantiza que el control administrativo de la empresa quede en manos de inversionistas mexicanos, apoyados por capital de tecnólogos extranjeros. Los extranjeros podrán adquirir acciones "AA" sólo en fideicomiso autorizado por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en donde siempre serán minoritarios.

Se recomienda que el Consejo de Administración esté formado por 19 consejeros: 2 para la serie "L"; 16 electos

por mayoría para las series "AA" y "A", respetando siempre los derechos de minoría y que de los lugares de la serie "AA" por lo menos 9 sean mexicanos; y el consejero del Gobierno Federal.

La telefonía celular será operada por medio de concesiones por el sector privado nacional, con opción de 49% - al capital extranjero en la operación o fabricación del sistema de telefonía celular.

#### Venezuela:

El Decreto 727 libera todos los sectores de la actividad económica a la inversión extranjera. Se mantienen las limitaciones previstas en las leyes nacionales para sectores como banca, seguros, petróleo, hierro, etc. (8)

Las inversiones extranjeras en el capital de empresas relacionadas con la defensa nacional y las que se realicen en virtud del otorgamiento y cumplimiento de los contratos de interés nacional están totalmente exceptuados de la aplicación de las normas que rigen las inversiones extranjeras.

---

(8) El gobierno venezolano estudia en la actualidad la apertura del mercado nacional a la banca extranjera bajo un esquema de condiciones especiales para proteger el funcionamiento de los bancos locales. A la banca internacional se le exige participar en Venezuela en un 20% del capital accionario.

Por otra parte, el Gobierno ha invitado ahora a los capitales privados a invertir en la industria petrolera; se pedirá al Congreso una revisión de la ley que otorgó al Estado el monopolio de esa industria. Se piensa así en la participación del capital privado extranjero y nacional para incrementar la capacidad de la industria petrolera, especialmente en los sectores petroquímico y de refinación.

#### 4.2.2.- SECTORES RESERVADOS A NACIONALES:

##### México:

Se reserva a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros los siguientes sectores:

- La distribución del gas. (LIE; Art. 4, inc. e).
- Los transportes aéreos y marítimos nacionales, el transporte automotor urbano e interurbano y las carreteras nacionales; y la radio y la televisión. (LIE; Art. 4, 2do. párrafo, incs. a, b, c).
- La explotación forestal. (LIE; Art. 4, 2do. párrafo, inc. d).
- Adquisición de inmuebles fronterizos. (Const. Pol.; Art. 27, num. 1; LIE; Art. 7).

##### Venezuela:

Están reservados a empresas nacionales:

- a.- Vigilancia y seguridad de bienes y personas.
- b.- La televisión y radiodifusión; los periódicos en idioma castellano.
- c.- Los servicios profesionales cuyo ejercicio esté reglamentado por leyes nacionales. (Decreto 727; Art. 23).

Dada la definición de empresa nacional (cuyo capital pertenece a inversionistas nacionales en más del 80%), la participación extranjera en las compañías que operen en sectores reservados a empresas nacionales debe limitarse al 19.9% de su capital.

##### QUEDAN RESERVADOS A EMPRESAS MIXTAS:

La explotación de las industrias básicas que determine el - -



Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Las inversiones extranjeras en las industrias básicas deben limitarse al 49% de su capital.

Las empresas nacionales pueden participar en los sectores reservados a empresas mixtas. El Presidente de la República en Consejo de Ministros podrá reservar otros sectores de la economía nacional para que sean explotados exclusivamente por empresas nacionales o mixtas, las industrias básicas que el Ejecutivo Nacional indique, en las cuales sólo participarán empresas nacionales o mixtas.

Queda autorizada la adquisición de acciones, participaciones o derechos de propiedad de inversionistas nacionales o subregionales por parte de inversionistas extranjeros en empresas nacionales, mixtas o extranjeras, siempre que no se contraven gan disposiciones de la legislación venezolana. El adquirente deberá participar dicha adquisición a los fines de registro ante la SIEX dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la celebración de la operación respectiva. (Decreto 727; Arts. 24, 25, 26).

#### 4.2.3.- SECTORES PARCIALMENTE ABIERTOS A LA INVERSION EXTRANJERA

##### DIRECTA:

##### México:

No se especifica nada al respecto.

##### Venezuela:

La legislación regional establece que no se autoriza la inversión extranjera directa en proyectos que incluyan productos reservados o asignados exclusivamente a Bolivia o a Ecuador. (Decisión 220; Art. 31).

4.3.- PARTICIPACION DE LA INVERSION  
EXTRANJERA DIRECTA EN LOS SECTO-  
RES ECONOMICOS:

4.3.1.- MAXIMO PORCENTAJE DE PARTICIPACION EXTRANJERA:

México:

En los casos en que las disposiciones legales y reglamenta-  
rias no exijan un porcentaje determinado, la inversión extran-  
jera podrá participar en no más del 49% del capital de las em-  
presas y siempre que no tenga, por cualquier título, la facul-  
tad de determinar el manejo de la misma. La participación en  
los órganos de administración no podrá exceder de la partici-  
pación en el capital. La Comisión Nacional de Inversiones Ex-  
tranjeras está facultada para aumentar o disminuir ese porcen-  
taje. (LIE.; Art. 5).

Venezuela:

No hay un límite general a la inversión extranjera directa  
sino las limitaciones establecidas en sectores específicos.

4.3.2.- SECTORES CON LIMITACIONES ESPECIALES A LA INVERSION EXTRANJE-  
RA DIRECTA:

México:

- Seguros e instituciones de fianzas: se permite la inversión  
foránea en estos sectores. (Se plantea que esto podría sig-  
nificar para las empresas aseguradoras mexicanas un costo -  
de modernización muy alto, debido a la mayor fortaleza finan-  
ciera de estas empresas, a su mayor capacidad técnica y a -  
su desarrollo más elevado).

- Banca: actualmente los bancos se encuentran en proceso de reprivatización<sup>(9)</sup>. La participación de extranjeros estará limitada al 30% del capital. Así mismo, la tenencia individual de acciones no podrá exceder del 5%, salvo autorización de SHCP, para ampliarla hasta un máximo del 10%. (Ley de Instituciones de Crédito).
- Explotación y aprovechamiento de reservas minerales nacionales, sujetas a concesiones especiales: la inversión extranjera podrá participar en un 34%. (LIE; Art. 5, inc. a).
- Productos secundarios de la industria petroquímica: se admite participación extranjera de hasta 40%. (LIE; Art. 5, inc. c).
- Industria de autopartes: la inversión extranjera directa puede participar hasta el 40% del capital. (LIE; Art. 5, inc. c).
- Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales sujetas a concesión ordinaria: se admite un máximo de 49% de participación extranjera.

Venezuela:

Las empresas extranjeras existentes o que se constituyan que no operen en sectores reservados, deberán transformarse en empresas mixtas o nacionales si quieren gozar de las ventajas que proporcione el Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena. (Decreto - 727; Art. 45).

(9) Para ello se aplicarán 8 principios fundamentales: 1<sup>o</sup> Conformar un sistema financiero más eficiente y competitivo. 2<sup>o</sup> Garantizar una participación diversificada y plural en el capital con lo que se alienta la inversión y se impide la concentración. 3<sup>o</sup> Vincular la actitud y calidad moral de la administración de los bancos con un adecuado nivel de capacitación. 4<sup>o</sup> Asegurar que la banca sea controlada por mexicanos, lo cual es compatible con la IE. 5<sup>o</sup> Buscar la descentralización y arraigo regional de las instituciones. 6<sup>o</sup> Buscar obtener un precio justo con las instituciones de acuerdo con criterios homogéneos y objetivos. 7<sup>o</sup> Lograr la conformación de un sistema balanceado. 8<sup>o</sup> Propiciar las sanas prácticas financieras y bancarias.

Así, dadas las definiciones de empresa nacional y mixta, la participación extranjera permitida en empresas nacionales es de 19.9% y de 49% en las industrias básicas.

#### 4.4.- COMPRA DE ACCIONES EN CIRCULACION:

##### México:

Se requiere autorización cuando uno o varios inversionistas extranjeros, en uno o en varios actos o en una sucesión de actos, adquieran una participación cuyo efecto sea superar el 25% del capital de una empresa. No pueden ser adquiridos por inversionistas extranjeros los títulos al portador sin previa aprobación y transformación de los mismos en nominativos. (A partir de 1982 todos los títulos son nominativos). La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras puede otorgar derecho de preferencia en estos casos a inversionistas mexicanos y además deberá promover la adquisición por parte de éstos de empresas puestas en venta. (LIE.; Arts. 8, 9, 10, 25).

La adquisición de acciones en bolsa de valores por parte de extranjeros se autoriza si las que se pretenden comprar no exceden del 5% del capital de la empresa emisora. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras debe resolver sobre esa autorización en 24 horas de solicitada. (Resolución 3a. de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras).

La Secretaría podrá autorizar la adquisición, por parte de inversionistas extranjeros, de certificados de participación ordinarios - emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio esté constituido por acciones representativas del capital social de sociedades cuyas acciones son cotizadas en bolsa de valores mexicanas, siempre que las acciones fideicometidas integren series "N" o Neutras y:

- 1.- Las acciones de las series "N" sólo sean suscritas o - - adquiridas por instituciones de crédito, como fiduciarias, en los fideicomisos que para ello se constituyan.
- 2.- Las instituciones de crédito emitan certificados de participación ordinarios que sólo incorporen los derechos pecuniarios derivados de las acciones que formen el patrimonio fiduciario.
- 3.- Los certificados de participación ordinarios sean adquiridos directamente por inversionistas extranjeros en el mercado bursátil mexicano o por entidades financieras del exterior, por cuenta propia o de terceros. Dichas entidades podrán recibirlos en depósito, administración fiduciaria o en condiciones equivalentes, para el efecto de emitir nuevos títulos-valor que los representen a fin de colocarlos en los mercados bursátiles extranjeros.

Los títulos-valor extranjeros podrán ser convertidos o canjeados por las acciones de la serie "N" mediante autorización especial de la Secretaría. Las acciones de la serie "N" no se computarán para determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de las sociedades emisoras, salvo en el caso en que se realice el supuesto previsto anteriormente. (Reg.; Art. 13).

La Secretaría también podrá autorizar que acciones de sociedades que integren series "A" o Mexicanas y que coticen en bolsas de valores en México, sean adquiridas por instituciones de crédito, como fiduciarias, si las sociedades de cuyas acciones se trate llevan a cabo o proyectan nuevas inversiones para expandir sus actividades económicas. (Reg.; Art. 14).

Venezuela:

Los inversionistas extranjeros podrán adquirir acciones, - participaciones o derechos de propiedad de otros inversionistas extranjeros en empresas nacionales, mixtas o extranjeras, existiendo la obligación de participar la adquisición a los fines del registro ante la SIEX dentro de los 60 días continuos siguientes a la celebración de la operación respectiva. (Decreto 727; Art. 26, parágrafo 3°).

La adquisición de acciones por parte de inversionistas extranjeros en las Bolsas de Valores sólo tendrá las limitaciones establecidas en la normativa relativa al mercado de capitales. (Decreto 727; Art. 26, parágrafo 1°). Algunas de las limitaciones establecidas en la Ley de Mercado de Capitales - son las siguientes:

- Presentar la información necesaria para la debida protección de los inversionistas. (Art. 21).
- Que los estados financieros que deban ser presentados estén dictaminados por Contadores Públicos en ejercicio independiente de la profesión. (Art. 21; parágrafo 2°).
- La oferta pública de títulos se deberá iniciar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de registro, pudiendo ser prorrogado este lapso por tres (3) meses adicionales en casos debidamente justificados. (Art. 24).
- Las sociedades cuyos títulos estén inscritos en el Registro Nacional de Valores no pueden adquirir a título oneroso sus propias acciones, salvo: que la adquisición sea autorizada por la asamblea de accionistas, que se haga con utilidades no distribuidas o con sumas provenientes de apartados de -

utilidades no afectados por los estatutos o por la Ley para fines específicos, y que las acciones estén totalmente pagadas. (Art. 43).

- Las personas que tengan funciones de asesoría para la adquisición de títulos valores extranjeros, o que sirvan de contacto directo o indirecto con intermediarios financieros o corredores públicos de títulos valores que operen en el exterior, deberán obtener la autorización de la Comisión Nacional de Valores. Deben enviar a la Comisión copia de todo el material que dirijan a sus clientes. No pueden recibir directamente cantidades de dinero o cheques, pues tales operaciones deberán realizarse a través de los Bancos del país. (Art. 87).
- En las Bolsas Valores sólo podrán operarse con los títulos valores inscritos en ella y que previamente hayan sido inscritos en el Registro Nacional de Valores. (Art. 104).
- La compra venta de valores cotizados en Bolsa que realicen las instituciones de Crédito y organizaciones auxiliares, - por cuenta propia o ajena, se comprobará con el certificado de liquidación expedido por la Bolsa de Valores. (Art. 105).
- Las sociedades cuyos títulos valores estén registrados en las Bolsas de Valores, deben enviar a éstas una copia de la información ordinaria que sea suministrada a la Comisión Nacional de Valores. (Art. 106).
- Queda prohibida cualquier práctica ilegítima o dolosa con duncentes a la fijación de precios que alteren el libre juego de la oferta y la demanda. (Art. 111).

La Ley de Mercado de Capitales establece también los incentivos fiscales en este sentido, tales como los siguientes:

- El Estado preferirá a los efectos de su gestión proteccionista a las sociedades anónimas inscritas de capital abierto (SAICA)<sup>(10)</sup>. En todo caso, y en aplicación de su política de desarrollo, el Ejecutivo Nacional podrá exigir a toda empresa que solicite exoneraciones impositivas, ayuda técnica, concesiones, créditos, avales, licencias de importación o cualquiera otras medidas de protección, la apertura de su capital al público o su conversión en SAICA. El Ejecutivo Nacional podrá establecer regímenes diferenciales en consideración al grado en que se efectúe el proceso de apertura del capital. El otorgamiento de tales incentivos deberá ser previamente consultado con la Comisión Nacional de Valores.

(Art. 130).

- El Ejecutivo Nacional establecerá un régimen orgánico de incentivación fiscal a las sociedades que hagan oferta pública de títulos valores y a las personas que intervengan en el mercado de capitales, de acuerdo con los instrumentos que le atribuyen las leyes de Impuestos sobre la Renta y de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos conexos.

(Art. 131).

---

(10) Estas sociedades tienen un capital pagado no menor de Bs 1,000.000.00 representado en acciones comunes nominativas que tengan igual valor nominal. No menos del 50% del capital social deberá estar en poder de un grupo de accionistas cuya inversión máxima sea el equivalente a un determinado porcentaje de dicho capital.  
(Ley de Mercado de Capitales; Art. 60).



#### 4.5.- AUMENTO DE CAPITAL:

##### México:

Se requiere autorización si la operación da por resultado que se excedan los porcentajes legales de participación extranjera:

- \* Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales: hasta 49% cuando se trate de concesión ordinaria y 34% cuando se trate de concesiones especiales.
- \* Productos secundarios de la industria petroquímica: 40%.
- \* Fabricación de componentes de vehículos automotrices: 40%.
- \* Cuando no se exija un porcentaje determinado en las leyes y reglamentos: no más del 49%.

En empresas existentes se autoriza el aumento de capital siempre que, como mínimo, se mantenga la relación entre el capital mexicano y el extranjero que hubiera al entrar en vigor la ley. (Resolución 2a. de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras).

##### Venezuela:

Para ampliar el capital de la empresa, los inversionistas extranjeros pueden suscribir acciones, participaciones o derechos, siempre que con la inversión efectuada la empresa mantenga al menos la condición de nacional o mixta, si la misma opera en sectores reservados. (Decreto 727; Art. 26, párrafo 2°).

Cuando por la adquisición de acciones, participaciones o derechos propiedad de inversionistas nacionales por inversionistas extranjeros en empresa nacional o mixta para evitar su quiebra inminente, se transforme la empresa receptora en extranjera o mixta, la misma no estará obligada a transformarse nuevamente en empresa nacional o mixta. Se considera que una empresa está en tal situación cuando el

capital social haya disminuido en un tercio y los socios opten por reintegrar el capital o cuando tenga una liquidez que haga improbable su recuperación económica sin el aporte de nuevos recursos de capital. (Decreto 727; Art. 44).

#### 4.6.- DERECHO A GIRO:

##### 4.6.1.- REPATRIACION DEL CAPITAL:

###### México:

No existen disposiciones especiales ni restricciones.

###### Venezuela:

El inversionista extranjero tiene derecho a repatriar su capital si vende dentro del país receptor sus acciones, participaciones o derechos o cuando se reduzca el capital o se liquide la empresa. Las ganancias obtenidas en el país por las empresas domiciliadas en él de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 727 (las empresas extranjeras pueden establecer sucursales en el país), podrán ser remitidas al exterior al cierre del ejercicio económico que corresponda. En los casos de conversión de deuda pública externa en inversión extranjera, se somete a la autorización previa de la SIEX y a la legislación pertinente la remisión al exterior del producto de la venta de acciones, participaciones o derechos del inversionista extranjero. (Decreto 727; Art. 36).

Se entiende por capital reexportable el monto de la inversión extranjera directa registrada por ante la SIEX, más las ganancias de capital, las reinversiones, los reintegros de capital, los aumentos de capital, las inversiones en Valores de Fomento en Cartera y, en general, las utilidades no distri-

buidas, menos las pérdidas, si las hubiere. (Decreto 727; - - Art. 37).

Las cantidades se convertirán al tipo de cambio vigente en el momento de efectuarse el giro. (Decisión 220; Art. 9).

Para la reexportación del capital o de cualquier suma a cu ya transferencia tengan derecho, los inversionistas extranjeros deberán demostrar que las inversiones respectivas fueron debidamente registradas a los fines de la modificación corres pondiente al Registro de Capital Extranjero, cuando la empresa remita la información anual respectiva por ante la SIEX - (120 días continuos siguientes a la fecha de cierre del  ejer cicio económico de la empresa. Resolución NG-03-86 del 12/11/86). (Decreto 727; Art. 38).

La reducción de capital social de una empresa deberá ser - participada a la SIEX. (Decreto 727; Art. 39).

#### 4.6.2.- REMESAS DE UTILIDADES:

##### México:

No existen disposiciones especiales ni restricciones.

##### Venezuela:

Las empresas receptoras de inversión extranjera directa y de inversión subregional podrán distribuir a sus inversionistas extranjeros, para ser remitidas al exterior, previo pago de los impuestos correspondientes, la totalidad de las utilidades obtenidas al cierre de cada ejercicio económico, los - dividendos o beneficios correspondientes a las acciones, cu gtas, participaciones o derechos propiedad de dichos inversio nistas. Las remisiones se verificarán cuando la empresa recep- tora presente la información anual obligatoria, representada

en los Estados Financieros debidamente auditados por Contadores Públicos Externos en el ejercicio independiente de la profesión y cualquier información adicional que requiera la SIEX a fines estadísticos. (Decreto 727; Art. 35).

#### 4.7.- OTRAS DISPOSICIONES:

##### 4.7.1.- CREDITO INTERNO:

###### México:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede fijar la proporción de los créditos que se concedan a empresas controladas directa o indirectamente por extranjeros. (L.G.Inst. - Créd.; Art. 138 bis 3).

###### Venezuela:

Según la legislación regional, el crédito interno para las empresas extranjeras está regido por las disposiciones nacionales de cada País Miembro. (Decisión 220; Art. 14).

La legislación nacional establece que las empresas extranjeras y mixtas podrán emitir acciones comunes o preferidas, bonos o cualquier otro tipo de deuda a corto o a largo plazo, en el mercado de capitales interno previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley para la Oferta Pública de Títulos Valores y podrán cotizar los mismos a las bolsas de valores. (Decreto 727; Art. 57).

##### 4.7.2.- PRESTAMOS EXTERNOS:

###### México:

No existen disposiciones especiales

###### Venezuela:

Todos los contratos de crédito o líneas de crédito a corto o largo plazo, celebrados por las empresas que operen en el país con cualquier persona natural o jurídica domiciliada en el exterior, están sujetos a autorización previa de la -- SIEX y registro posterior, dentro de los sesenta (60) días -- siguientes a la fecha de celebración del contrato de crédito externo o a la fecha de utilización de la línea de crédito. La SIEX fijará la tasa máxima de interés efectiva anual en -- base a la cotización de la tasa del mercado internacional. -- (Decreto 727; Art. 49).

En los contratos de crédito externo celebrados entre una casa matriz y sus filiales o subsidiarias y entre filial o sub<sub>u</sub> subsidiarias de una misma empresa extranjera, la tasa de interés efectiva anual no podrá exceder de tres (3) puntos a la de los valores de primera clase vigentes en el mercado financiero de origen. (Decreto 727; Art. 50).

Si se modifican los contratos de crédito externo de plazos mayores de dos (2) años no se requiere la autorización previa de la SIEX para las operaciones que reduzcan el tipo de interés o extiendan el plazo pactado, si permanecen iguales o si mejoran las condiciones financieras del crédito. (Decreto 727; Art. 53).

Se pueden celebrar contratos de crédito o líneas de crédito externo con personas naturales o jurídicas, domiciliadas -- en el exterior, inclusive con sus casas matrices, sus filiales o subsidiarias, siempre que los plazos de vencimiento o de las utilizaciones de las líneas de crédito no excedan en total de dos (2) años contados a partir de la fecha de la celebración

inicial. Pueden hacerse renovaciones siempre que no excedan - del plazo señalado de 2 años (vencido este plazo se debe presentar un nuevo contrato), existiendo la obligación de notificar a la SIEX dentro de los 45 días hábiles siguientes a la - celebración del contrato de crédito externo o del uso de las líneas de crédito. (Decreto 727; Art. 54).

Están autorizadas las remisiones al exterior que por concepto de pagos por amortización de capital o intereses deban realizar los prestatarios conforme a los contratos de crédito externo registrados por ante la SIEX. Los prestatarios están obligados a comunicar a la SIEX las remisiones efectuadas dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que se efectúe la remisión. Lo dispuesto sobre la utilización del crédito externo y sobre el acceso al crédito interno no se aplica a las operaciones realizadas por entidades dedicadas a la intermediación financiera en el país. (Decreto 727; Arts. 55, 56).

Los titulares de créditos externos podrán capitalizarlos - total o parcialmente en las empresas deudoras. (Decreto 727; Art. 58).

#### 4.7.3.- CONTRATOS SOBRE TECNOLOGIA:

##### México:

Los contratos sobre transferencia de tecnología celebrados por empresas con participación extranjera también están sujetos a inscripción y control. (Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de - Patentes y Marcas; Art. 5).

Venezuela:

Las contribuciones tecnológicas intangibles darán derecho al pago de regalías, previa autorización del organismo nacional competente, pero no podrán computarse como aporte de capital. Las regalías pueden ser capitalizadas, previo pago de los impuestos correspondientes. Cuando esas contribuciones sean suministradas a una empresa extranjera por su casa matriz o por otra filial de la misma casa matriz, se podrá autorizar el pago de regalías en casos calificados previamente por el organismo nacional competente del país receptor. Las contribuciones tecnológicas intangibles son los recursos derivados de la tecnología, tales como marcas, modelos industriales, asistencia técnica y conocimientos técnicos patentados o no que puedan presentarse bajo la forma de objetos, documentos técnicos e instrucciones. (Decisión 220; Art. 21).

Las acreencias por servicios tecnológicos efectivamente prestados podrán ser capitalizadas por la empresa proveedora de la tecnología contratada, en la empresa receptora. Sólo requieren autorización previa los contratos que prevean pagos de regalías en exceso del 5% de las ventas netas tecnológicas. (Decreto 727; Art. 60).

4.7.4.- CONTRATACIONES DEL ESTADO:México:

No existen restricciones.

Venezuela:

No hay restricciones al respecto.

#### 4.7.5.- PARTICIPACION EN EL MERCADO DE CAPITALES:

##### México:

Los extranjeros sólo están autorizados si no exceden del - 5% del capital de la empresa emisora.

##### Venezuela:

No hay restricción.

#### 4.7.6.- PERSONAL:

##### México:

La legislación no establece regulaciones especiales ni restricciones. Plantea que se autoriza la reelección de miembros extranjeros de un Consejo de Administración, si la representación en el mismo no excede de la participación en el capital.

##### Venezuela:

Los inversionistas nacionales pueden designar a personas - naturales extranjeras como Directores, Gerentes u otros funcionarios en la administración, siempre que su designación y remoción corresponda a los inversionistas nacionales. En estos casos, la nacionalidad de los funcionarios designados, por sí sola, no justificará una variación en la Calificación de - la empresa, determinada en base a la propiedad del capital y las disposiciones estatutarias y societarias pertinentes. (Decreto 727; Art. 40, párrafo segundo).

#### 4.7.7.- REGIMENES DE PROMOCION:

##### México:

Existe un régimen de estímulos, ayudas y facilidades para el establecimiento y ampliación de empresas que se desee fo-



mentar para elevar el desarrollo regional. Estos beneficios - se conceden a empresas en las cuales los mexicanos tengan como mínimo una participación del 51% en el capital.

En este sentido, el Decreto que establece los estímulos -- fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales, de fecha 6 de marzo de 1979, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

- Los estímulos fiscales se otorgarán atendiendo a la clasificación en Categorías 1 y 2 de las actividades industriales consideradas prioritarias por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. (Art. 2).
- Los estímulos fiscales se otorgarán atendiendo al lugar en que se desarrolle la actividad industrial, señalándose las siguientes zonas: (Art. 3).

Zona I	De Estímulos Preferenciales
Zona II	De Prioridades Estatales
Zona III	De Ordenamiento y Regulación:
	III A: Area de Crecimiento Controlado
	III B: Area de Consolidación

- Los estímulos fiscales establecidos consisten en créditos - contra impuestos federales. (Art. 5).
- El importe del crédito contra impuestos federales se determinará aplicando al monto de las inversiones beneficiadas, el porcentaje que corresponda de la aplicación de las bases que se señalan a continuación: (Art. 6).

ACTIVIDAD INDUSTRIAL PRIORITARIA	UBICACION DE LAS INVERSIONES	PORCENTAJE DE ESTIMULOS
Categoría 1	A. En cualquier lugar del territorio nacional <u>ex</u> cepto en la Zona III.....	20%
	B. En la Zona III B, sólo ampliaciones.....	20%
Categoría 2	A. En la Zona I.....	15%
	B. En la Zona II.....	10%
	C. En el resto del país, excepto en la Zona -- III A, sólo <u>ampliaciones</u> .....	10%

- Las inversiones en empresas caracterizadas como pequeña -- industria, destinadas a iniciar una actividad industrial en las Zonas I y II, dará lugar a un crédito contra impuestos federales equivalente al 25% sobre el monto de las inversiones beneficiadas. (Art. 7).

- La adquisición de maquinaria y equipo nuevo de producción -- nacional, destinados al desarrollo de cualquier actividad -- económica en el territorio nacional, dará lugar a un crédito contra impuestos federales, equivalente al 5% del valor de adquisición de dichos bienes. (Art. 9).

El Decreto que aprueba el Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña, del 30 de Abril de 1985, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá canalizar en favor de la industria mediana y pequeña,

los recursos crediticios en condiciones apropiadas a su estructura y capacidad productiva. Para ello, se considerará principalmente la ejecución de las siguientes acciones: adecuación y simplificación de los requisitos y trámites para el otorgamiento de créditos, ampliación de fondos federales y estatales para garantizar los financiamientos, apoyo preferente a las uniones de crédito y otras organizaciones interempresariales, fortalecimiento de programas de crédito para el capital de riesgo, estudios y proyectos, exportación por vía directa o indirecta, sustitución de importaciones, establecimiento de programas específicos para la industria mediana y pequeña en las sociedades nacionales de crédito y otros que propicien el cumplimiento de los objetivos generales de este Convenio.

(Art. 12).

El otorgamiento de estímulos fiscales a la industria mediana y pequeña tendrá por objeto el apoyo a la inversión de actividades productivas, regiones geográficas prioritarias, generación de empleo y otros fines. (Art. 13).

El Decreto por el cual se establecen las zonas geográficas para la descentralización industrial y el otorgamiento de estímulos, estipula que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará recursos crediticios en condiciones preferenciales al apoyo de actividades industriales prioritarias.

(Art. 5).

No se otorgarán estímulos fiscales, apoyos crediticios preferenciales o cualquier otro estímulo a la inversión en las actividades industriales en la Zona III-A (Área de Crecimiento Controlado). (Art. 8).

Venezuela:

Hay disposiciones especiales.

La Ley de Impuesto sobre la Renta establece que a las sociedades o corporaciones extranjeras, cualesquiera sea la forma que revistan, les será aplicado el régimen siguiente (TA-RIFA N° 2):

- |   |     |
|---|-----|
| 1.- Por la fracción comprendida entre Bs. |     |
| 0, 01 y Bs. 500,000.00                    | 15% |
| 2.- Por la fracción comprendida entre Bs. |     |
| 500,000.01 y Bs. 5,000.000.00             | 35% |
| 3.- Por la cantidad que excede de Bs.     |     |
| 5,000.000.00                              | 50% |

Los dividendos obtenidos por sociedades extranjeras no domiciliadas en el país se gravarán con un impuesto proporcional de 20% aún cuando hayan sido obtenidos a título de dividendos en acciones. El mismo tratamiento se aplica a los dividendos y demás participaciones o beneficios obtenidos por sociedades constituidas en el exterior y que tengan en Venezuela sucursales o agencias.

La LISR establece rebajas del impuesto que sólo proceden en los casos de contribuyentes domiciliados o residentes en el país. Algunas de esas rebajas son:

- \* 15% del monto de las nuevas inversiones en activos fijos no utilizados anteriormente, por la elaboración de productos industriales, generación y distribución de energía eléctrica, agricultura, cría, pesca, transporte y hotelería.
- \* 8% del monto de las nuevas inversiones hechas en el país -- dentro del ejercicio anual, por la explotación de minas, -

hidrocarburos, refinación y transporte.

\* 4% adicional sobre el costo total de las nuevas inversiones hechas en:

- Exploración, perforación e instalaciones conexas de producción, transporte y almacenamiento, hasta el puerto de embarque o lugar de refinación en el país, inclusive.
- Recuperación secundaria de hidrocarburos.
- Aprovechamiento, conservación y almacenamiento del gas, incluido el licuado.
- Valorización de hidrocarburos, minerales y los egresos - por concepto de investigación.

\* 20% por inversiones en actividades agrícolas, pecuarias, fo restales o de pesca.

\* Bs. 60,000.00 adicional a agropecuarios, etc., cuando el en riquecimiento global neto anual no exceda de Bs. 120,000.00

En todo caso, para que procedan las rebajas de impuestos - por inversiones es preciso que el Ejecutivo dicte el o los de cretos concediéndolas.

#### 4.7.8.- CONVENIOS DE INTEGRACION ECONOMICA REGIONAL:

##### México:

Se han firmado gran cantidad de acuerdos bilaterales. Méxi co pertenece a la ALADI y ha reducido barreras arancelarias - hacia países latinoamericanos y espera reciprocidad de dichos países en este sentido.

##### Venezuela:

Podrán tener acceso al Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena, y gozar de las ventajas que se deriven del mis-

mo, los productos fabricados por las empresas nacionales y - mixtas de los Países Miembros, y también las empresas extranjeras que hayan celebrado convenio de transformación. A esos fines se expedirán certificados de origen de los productos de dichas empresas. (Decisión 220; Arts. 25, 26, 27, 29).

El Instituto de Comercio Exterior tiene la responsabilidad de llevar a cabo la negociación y seguimiento de los Acuerdos Comerciales de Venezuela, los cuales se dividen en dos categorías:

- Acuerdos bilaterales con países fuera de la región.
- Acuerdos dentro del marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y el Pacto Andino.

La principal función de ALADI es promover, entre los países miembros, el establecimiento de áreas de preferencias económicas delimitadas por Acuerdos de Alcance Regional, Acuerdos de Alcance Parcial y Acuerdos de Complementación Económica.

Venezuela ha suscrito Acuerdos de Alcance Parcial con Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay, con preferencias mutuas y con Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua con preferencias unilaterales a favor de esos países.

A partir de 1984, Venezuela inició un ajuste realista en sus esquemas de integración con todos sus socios, produciéndose también un cambio sustancial en el tratamiento a los capitales extranjeros.

En el ámbito de ALADI, Venezuela ha llevado a cabo la renegociación de los Acuerdos de Alcance Parcial considerando los siguientes criterios:

- + Actualización de las listas de preferencias en función de las nuevas posibilidades de importación y exportación.
- + Mejorar las garantías de acceso y competitividad en los mercados locales.
- + Sustituir importaciones foráneas con importaciones del área latinoamericana.

Venezuela también ha firmado Acuerdos Multilaterales de Alcance Parcial de naturaleza comercial en las siguientes áreas comerciales: química (No. 5), fonográfica (No. 13), petroquímica (No. 16) y fotográfica (No. 18). Estos acuerdos han sido conjuntamente suscritos con Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay.

#### 4.8.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA LA TRANSFORMACION DE EMPRESAS:

##### México:

Los títulos al portador que representen el capital de empresas ya establecidas en México, que sean propiedad de inversionistas extranjeros, se deberán convertir en nominativos y registrarse en un plazo no mayor de 180 días a partir de la fecha de vigencia de la ley (9 de marzo de 1973). El registro surtirá los efectos de la autorización. (LIE.; Art. trans. 2).

La inversión extranjera existente que se aplique a otras actividades económicas, a nuevas líneas de productos o a abrir nuevos establecimientos requiere de autorización por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. (LIE.; Art. 12, inc. IV).

##### Venezuela:

Las empresas extranjeras que operen en los sectores reservados a

empresas nacionales se deben transformar en empresas nacionales en un plazo no mayor de siete (7) años contados a partir del 31-12-1987. Las que operan en sectores reservados a empresas mixtas se deberán transformar en empresas mixtas dentro de un plazo de diez (10) años.

Las empresas extranjeras existentes o que se constituyan, que no operen en sectores reservados, sólo tendrán que transformarse en empresas mixtas o nacionales cuando quieran disfrutar de las ventajas derivadas del Programa de Liberación del Acuerdo de Cartagena. Las empresas extranjeras que deseen transformarse deberán hacerlo dentro de un plazo de treinta (30) años contados a partir de la vigencia del Reglamento (el 26-01-90), en el caso de empresas existentes, o a partir de la fecha de su constitución en el caso de nuevas empresas.

En los procesos de transformación se deberán aplicar los principios generales sobre gradualidad y progresividad de participación del capital nacional. La SIEX puede autorizar por períodos determinados la constitución de fideicomisos para permitir a las empresas extranjeras su transformación en mixtas, dentro de los plazos previstos o convenidos. (Decreto 727; Arts. 43, 45, 46, 48).



## C A P I T U L O 5

### RESUMEN ANALITICO. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

En el presente capítulo se realiza un análisis resumido de los aspectos desglosados y estudiados en los capítulos anteriores, e inclusive las conclusiones a las que se llega una vez efectuado el análisis. También se hacen una serie de propuestas para presentar oportunidades de liberalización y desreglamentación y optimizar la competitividad de un país en la captación de inversiones extranjeras, así como algunas consideraciones en cuanto a posibles efectos de la situación que dichas regulaciones crean.

#### 5.1.- RESUMEN ANALITICO:

##### 5.1.1.- RESTRICCIONES:

##### 5.1.1.1.- Exclusión del capital extranjero de ciertos sectores - económicos:

En México existen sectores de la economía que están reservados exclusivamente al Estado, tales como: petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, explotación de minerales radioactivos, la generación de energía nuclear, la minería en los casos a los que se refiere la ley específica, la prestación de los servicios de electricidad, ferrocarriles, comunicaciones telegráficas y radiotelefónicas.

El servicio telefónico, por su parte, está en proceso de privatización.

Dentro de los sectores reservados a nacionales o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión, la legislación mexicana incluye a los siguientes: distribución del gas, transportes aéreos y marítimos nacionales, transporte automotor urbano e interurbano, transporte en las costas, las carreteras nacionales, radio y televisión, explotación forestal, adquisición de inmuebles fronterizos. No contempla a las empresas mixtas.

La legislación mexicana establece más detalladamente algunos sectores en los cuales puede participar el capital extranjero, tales como: hasta 30% en la banca; hasta 34% en la explotación y aprovechamiento de reservas minerales nacionales, sujetas a concesiones especiales; hasta 40% en los productos secundarios de la industria petroquímica; 40% en la industria de autopartes; hasta el 49% para la explotación y aprovechamiento de sustancias minerales sujetas a concesión ordinaria. (11)

---

(11) Con las modificaciones al Reglamento, el capital extranjero podrá ingresar ahora en todas las áreas de la construcción (vivienda, obras, de infraestructura básica tales como obras viales, carreteras, vías férreas, plantas de generación eléctrica, conductores y pozos para petróleo, gas y agua), además de servicios de navegación aérea; administración de aeropuertos, helipuertos y centrales camioneras, así como de caminos y puentes. También podrá participar en la creación de infraestructura y servicios turísticos en playas y costas mexicanas, tala de árboles y agricultura; mercado bursátil, servicios de enseñanza privada desde el nivel preescolar hasta superior y especial, servicios profesionales de notarías públicas, jurídicas, contables, aduanales, de gestoría, seguros y finanzas.

En Venezuela se abrieron todos los sectores de la actividad económica a la inversión extranjera, manteniéndose las limitaciones previstas en las leyes nacionales para lo relacionado con la banca, seguros, petróleo, -- hierro, etc. Las inversiones extranjeras en empresas relacionadas con la defensa y el interés nacional están totalmente exceptuadas de la aplicación de las normas que rigen las inversiones extranjeras.

Están reservados a empresas nacionales: la vigilancia y seguridad de bienes y personas; la televisión, radiodifusión y periódicos en castellano; y los servicios profesionales cuyo ejercicio esté reglamentado por leyes nacionales. Pueden participar en los sectores reservados a empresas mixtas.

Las empresas mixtas participan en la explotación de las industrias básicas que determine el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

La legislación venezolana no especifica los porcentajes de participación de la inversión extranjera en los sectores económicos.

#### 5.1.1.2.- Controles sobre la propiedad:

La legislación mexicana es más explícita en cuanto al establecimiento de porcentajes de participación del capital local y del extranjero en las empresas. Así, establece lo siguiente:

- Límite máximo de participación extranjera: 49%
- El límite máximo de participación del capital extran-

- jero en empresas existentes es el 25% del capital o - 49% de sus activos fijos, salvo autorización de la -- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- Los títulos al portador se deben transformar en nominativos antes de ser adquiridos por extranjeros y se requiere autorización previa.
  - Se autoriza la adquisición de acciones en bolsas de valores mexicanas por parte de extranjeros si no exceden del 5% del capital de la empresa emisora.
  - Los extranjeros podrán adquirir certificados de participación ordinarios emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio esté formado por acciones representativas del capital social de sociedades cuyas acciones se coticen en bolsas de valores mexicanas, siempre que las acciones fideicometidas integren series "N" o "Neutras" y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento en el artículo 13.
  - Con autorización especial, los títulos valor extranjeros se podrán convertir o canjear por acciones de la serie "N".
  - La participación extranjera en los órganos de administración no puede exceder de la participación en el capital.

La legislación venezolana no establece este tipo de porcentajes de participación tan explícitamente; solamente se fijan porcentajes referentes al capital perteneciente a inversionistas nacionales en empresas extran

geras (menos del 51%), nacionales (más del 80%) y mixtas (entre 51% y 80%). Se pueden adquirir acciones, participaciones o derechos de otros inversionistas extranjeros en empresas nacionales, mixtas o extranjeras, pero notificando a la SIEX de la adquisición. Al ampliarse el capital de una empresa con la participación de extranjeros se deberá mantener al menos la condición de nacional o mixta, si la misma opera en sectores reservados (vigilancia y seguridad, televisión, radiodifusión, periódicos - en castellano, servicios profesionales reglamentados por leyes nacionales, industrias básicas).

#### 5.1.1.3.- Repatriación de utilidades y dividendos:

En México se presenta una ausencia de controles en -- este sentido; no existen disposiciones especiales ni restricciones.

En Venezuela tampoco existen limitaciones ni restricciones en cuanto a la remisión de utilidades, dividendos, etc., al exterior, salvo el hecho de que se hayan pagado previamente los impuestos correspondientes y que se demuestre que las inversiones respectivas fueron debidamente registradas.

#### 5.1.1.4.- Reinversión de utilidades:

El único control establecido en México es que se requiere la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando la reinversión de utilidades origine un aumento de capital y reforma de estatutos.

En Venezuela está autorizada la reinversión total de

utilidades de inversionistas extranjeros en empresas nacionales, mixtas o extranjeras.

5.1.1.5.- Repatriación de capital:

En México no existen disposiciones especiales ni restricciones al respecto; hay una ausencia de controles.

En Venezuela, el inversionista extranjero tiene derecho a repatriar su capital si vende dentro del país receptor sus acciones, participaciones o derechos o cuando se reduzca el capital o se liquide la empresa. Las cantidades se convertirán al tipo de cambio vigente al momento de realizar el giro. Se debe notificar a la SIEX la reducción del capital social de una empresa con participación extranjera.

5.1.1.6.- Necesidad de autorización previa:

Tanto en México como en Venezuela se establece claramente lo referente a este aspecto.

En México es obligatoria cuando inversionistas extranjeros adquieren más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa, cuando se arrienda una empresa o sus activos esenciales, cuando la administración de una empresa recae en manos de un inversionista extranjero o ellos asumen el manejo de la misma. Las solicitudes se presentan al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y las resoluciones que ésta dicte se elevan a las Secretarías y Departamentos de Estado correspondientes para que sean emitidas las autorizaciones.

En el caso de Venezuela la inversión extranjera no está sujeta a la aprobación previa de la SIEX. Se autorizarán las inversiones extranjeras que no sean contrarias a las disposiciones legales venezolanas. También se podrán autorizar inversiones extranjeras directas en empresas existentes o nuevas siempre que sean prioritarias para el desarrollo del país. Pero no se autorizan en actividades que estén adecuadamente atendidas por empresas existentes.

#### 5.1.1.7.- Sanciones:

En México se establecen claramente las sanciones por las infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la inversión extranjera.

Por el contrario, en Venezuela la legislación no preve sanciones por el incumplimiento de la obligación de registro de los actos celebrados por los inversionistas -extranjeros. Sólo se hace mención de la facultad que --tiene el Ministro de Hacienda de suspender los procesos de transformación de empresas extranjeras y de los beneficios derivados del convenio de transformación.

#### 5.1.1.8.- Personal extranjero:

Ninguno de los dos países establece regulaciones especiales ni restricciones con relación al personal extranjero. Pero, sin embargo, la legislación venezolana permite que los inversionistas nacionales designen a extranjeros para ocupar cargos de administrador en empresas -extranjeras, nacionales o mixtas, sin que ésto implique un cambio en la calificación de la empresa.

#### 5.1.1.9.- Obtención de préstamos externos:

En México no se establecen restricciones al respecto, mientras que en Venezuela sí: debe ser autorizado y registrado ante la SIEX, la cual fijará la tasa máxima de interés efectiva anual. Se establecen condiciones en cuanto a la tasa y al plazo de créditos externos, - así como a las renovaciones. Se pueden remitir al exterior las cantidades por concepto de pagos por amortización de capital o intereses que deban realizar los prestatarios conforme a los contratos de crédito externo registrados ante la SIEX. Lo dispuesto sobre la utilización del crédito externo no se aplica a las operaciones realizadas por empresas dedicadas a la intermediación financiera en el país.

#### 5.1.1.10.- Obtención de préstamos internos:

En México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fija la proporción de los créditos que se otorguen a empresas en las que exista participación extranjera.

En Venezuela, las empresas extranjeras y mixtas pueden emitir acciones, bonos u otro tipo de deuda a corto o largo plazo, en el mercado de capitales interno y podrán cotizarlos en las bolsas de valores.

#### 5.1.1.11.- Participación en el Mercado de Capitales:

En México, la adquisición de acciones en bolsa de valores por parte de extranjeros se autoriza si no exceden del 5% del capital de la empresa emisora.

En Venezuela no hay restricción; se permite que las empresas extranjeras o mixtas emitan acciones comunes o



preferidas, bonos o cualquier otro título de deuda a corto o a largo plazo en el Mercado de Capitales Inter-  
no; también pueden cotizar dichos títulos en las bolsas  
de valores.

#### 5.1.2.- INCENTIVOS:

##### 5.1.2.1.- Exención y Simplificación de Trámites:

En el caso de México, no se requiere autorización de la Secretaría para inversiones extranjeras destinadas a actividades de maquila u otras actividades industriales o comerciales para exportación. Tampoco se requiere cuando pretenda efectuarse en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos:

- Si los inversionistas extranjeros invierten en activos fijos en un mínimo equivalente al 10% del valor neto de los activos fijos declarados para el último ejercicio fiscal.
- Si el capital social pagado se incrementa en un monto equivalente al 20% de la inversión adicional en activos fijos.
- Si se obtiene un resultado de equilibrio en el saldo de la balanza de divisas de la operación de las nuevas líneas de producto o nuevos campos de actividad económica de que se trate, durante los primeros tres (3) años de operación. (12)
- Para fusión de sociedades.

(12) Se puede ampliar el período si el inversionista justifica la razón por la cual no ha cumplido con dicho presupuesto de divisas. En el Reglamento no existe ningún capítulo que condicione por un determinado tiempo su permanencia en el país o su reinversión.

Tampoco se necesita permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la adquisición de bienes inmuebles en el territorio nacional por sociedades fuera de la zona restringida, ni para que las sociedades "con cláusula de exclusión de extranjeros" adquieran bienes inmuebles dentro de la zona restringida.

En Venezuela el Decreto 727 simplifica los procedimientos burocráticos que deben cumplir los inversionistas extranjeros, elimina gran cantidad de trámites, disminuye el tiempo en el que puede efectivamente realizarse la inversión extranjera y reduce a un mínimo tolerable la discreción de la SIEX. Las inversiones extranjeras directas pueden realizarse libremente con la sola obligación de registro posterior.

#### 5.1.2.2.- Asistencia administrativa:

En México, la Secretaría elaborará un directorio nacional de inversionistas mexicanos que quieran asociarse con otros inversionistas mexicanos o extranjeros, y también un catálogo de propuestas o proyectos de inversión extranjera a realizarse en el país, a fin de identificar a inversionistas potenciales mexicanos o extranjeros que deseen llevar a cabo tales proyectos para proveerles materia prima, partes, componentes o servicios.

En Venezuela la legislación no establece estos incentivos a los inversionistas extranjeros.

#### 5.1.2.3.- Reducción de costos:

En México, a partir de la apertura comercial no exis

ten barreras arancelarias a la importación de insumos, equipos, etc.

En Venezuela se pueden importar plantas industriales, maquinarias, mercancías o equipos.

#### 5.1.2.4.- Capitalización de Préstamos Externos:

En México no existen disposiciones especiales.

En Venezuela los créditos externos pueden ser capitalizados total o parcialmente en las empresas deudoras.

#### 5.1.2.5.- Regímenes de promoción:

En México existe un régimen de estímulos, ayudas y facilidades para establecer y ampliar empresas que eleven el desarrollo regional. Estos beneficios se conceden a empresas en las cuales los mexicanos tengan como mínimo una participación del 51% en el capital.

En el caso de Venezuela, la Ley de Impuesto sobre la Renta establece la Tarifa N° 2 (que comprende un impuesto del 15, 35 y 50%) aplicable a las sociedades o corporaciones extranjeras. Los dividendos que obtengan sociedades extranjeras no domiciliadas en el país se gravarán con un impuesto proporcional del 20%. Se establecen en la misma ley rebajas del impuesto que sólo proceden para contribuyentes domiciliados o residentes en el país.

## 5.2.- CONCLUSIONES:

### 5.2.1.- LIBERALIZACION EN LAS LEGISLACIONES:

Un aspecto importante que se debe considerar luego del análisis

sis realizado es el hecho de que se han producido cambios importantes en las leyes sobre inversiones extranjeras, tanto en México como en Venezuela. Luego de haber estudiado las leyes y reglamentos que controlan y promueven la IED en México y Venezuela, tanto las anteriores como las actuales, y analizando las modificaciones llevadas a cabo en ellas, observamos que en realidad sí se han eliminado una serie de restricciones (más en Venezuela - que en México) que hacían menos atractiva la realización de inversiones extranjeras directas. Por lo general, los objetivos - de política de esas leyes (es decir, fortalecer a las empresas nacionales y asegurar una presencia importante del Estado en los sectores clave de la economía) se han conservado en varios casos debido al nacionalismo existente. Sin embargo, se ha impulsado - la tendencia hacia un mayor papel de las fuerzas del mercado, - del sector privado y de las empresas transnacionales.

El cambio en las políticas ha sido más reciente. En términos generales, el enfoque de México ha cambiado de una regulación - minuciosa a una promoción más activa de la IED. Anteriormente, la participación extranjera estaba explícitamente prohibida por ley en ciertos sectores económicos o debido a los procedimientos implícitos de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Finalmente, como parte de un plan para privatizar algunas empresas propiedad del Estado, el gobierno está permitiendo que participen intereses extranjeros en las licitaciones para su adquisición.

Recientemente Venezuela también ha flexibilizado su régimen de tratamiento a las inversiones extranjeras. Se eliminaron varias áreas que estaban restringidas a la inversión extranjera,

se abrieron casi todos los sectores de la economía a la participación extranjera y se eliminaron y flexibilizaron prácticamente los requisitos en cuanto a la reinversión y remisión de utilidades, reexportación de la inversión y transformación de las inversiones extranjeras en empresas nacionales.

Es entonces importante concluir que, por sí sola, la liberalización de las políticas sobre inversiones extranjeras no resolverá los graves problemas de balanza de pagos de México y Venezuela, ni de otros países latinoamericanos. Las empresas transnacionales responden a una diversidad de fuerzas, entre las cuales las políticas nacionales de los países receptores es sólo una de ellas.

Es posible que una liberalización racional de las regulaciones para la inversión extranjera pueda generar algunas nuevas inversiones en países donde existan posibilidades todavía no explotadas para suplir grandes mercados nacionales o en sectores que ofrezcan un potencial de exportación. Sin embargo, en muchos países las regulaciones han evolucionado con el transcurso de los años sin una clara noción de los objetivos para los cuales fueron elaboradas.

Todavía es demasiado prematuro para evaluar los resultados de los cambios recientes introducidos en las políticas, leyes y reglamentos de México y Venezuela que tienen el propósito de atraer la IED. No obstante, bajo las condiciones actuales, es poco probable que estas políticas, por sí solas, puedan cambiar con éxito las tendencias globales de los últimos años.

#### 5.2.2.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE RESTRICCIONES E INCENTIVOS:

Podemos resumir aun más las restricciones e incentivos relativos a la inversión extranjera directa en una tabla que nos - muestre en qué país la legislación es más favorable para la IED. Dicha tabla se presenta a continuación.

TABLA N° 1

COMPARACION DE RESTRICCIONES E INCENTIVOS ESTABLECIDOS  
EN LAS DISPOSICIONES DE MEXICO Y VENEZUELA CON RESPECTO  
A LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA.

<u>RESTRICCIONES:</u>	<u>LEGISLACION MAS FAVORABLE PARA LA IED EN:</u>
. Exclusión del capital extranjero de ciertos sectores económicos	Venezuela
. Controles sobre la propiedad	Venezuela
. Repatriación de utilidades y dividendos	Ambos
. Reinversión de utilidades	Venezuela
. Repatriación de capital	México
. Necesidad de autorización previa	Venezuela
. Sanciones	Venezuela
. Personal extranjero	Ambos
. Obtención de préstamos externos	México
. Obtención de préstamos internos	Venezuela
. Participación en el mercado de capitales	Venezuela
 <u>INCENTIVOS:</u>	
. Exención y simplificación de trámites	Ambos
. Asistencia administrativa	México
. Reducción de costos	Ambos
. Capitalización de préstamos externos	Venezuela
. Regímenes de promoción	México

De esta manera, se observa que la legislación venezolana es más favorable para la IED en cuanto a las restricciones que -- presenta; es más flexible en aspectos tales como exclusión del capital extranjero de ciertos sectores económicos, controles -- sobre la propiedad, reinversión de utilidades, necesidad de au -- torización previa, sanciones, obtención de préstamos internos y participación en el mercado de capitales. Sin embargo, en cuan -- to a los incentivos es más favorable la legislación mexicana.

En estos momentos resultaría muy difícil comparar cuantitati -- vamente el incremento sufrido en el monto de inversión extranje -- ra directa registrada en México y Venezuela, luego de las modifi -- caciones efectuadas en ambas legislaciones que han llevado a la flexibilización de las restricciones, debido a que la de Venezue -- la fue posterior a la de México y se presentaría un desfase en las cifras obtenidas.

### 5.2.3.- FACTORES ECONOMICOS Y POLITICOS DEL ENTORNO FRENTE A LAS LEGIS -- LACIONES:

Lo anterior corrobora los resultados de investigaciones empí -- ricas previas que muestran que resulta más atractivo para un -- país el hecho de que existan menos restricciones con respecto a la IED y no que se incrementen los incentivos.<sup>(13)</sup> Estos estu -- dios empíricos han encontrado que la estabilidad de los factores políticos y el desempeño favorable de los indicadores económicos son más determinantes que las políticas gubernamentales para con -- trolar e incentivar la IED. Así, podemos afirmar que la legisla -- ción mexicana ha resultado más competitiva debido a la existen -- cia de una mayor inestabilidad política y económica en Venezue --

(13) SALAS HARMS, Héctor, 1983.

la durante el último año.

#### 5.2.4.- IMPACTO DE LA IED SOBRE LA BALANZA DE PAGOS:

Otra conclusión que se desprende del análisis realizado es que, en el caso de México, los inversionistas extranjeros deberán mantener como resultado mínimo un saldo de equilibrio en su balanza de divisas acumulado durante los tres primeros años de operación. Esto no evita que en un futuro las remisiones de divisas al exterior por concepto de importaciones, regalías, honorarios, intereses, utilidades y capital, se vuelvan permanentemente en contra de los intereses del país, bajo la suposición de que si la nueva empresa o proyecto tuvo que crear y mantener durante esos tres primeros años un mercado en el exterior, verá en adelante la conveniencia de defenderlo y preservarlo. Esto no necesariamente tiene que ocurrir, y una situación negativa tiende a acentuarse en momentos críticos (recuérdese 1982) sin que se haya previsto cómo cerrar esa brecha de vulnerabilidad.

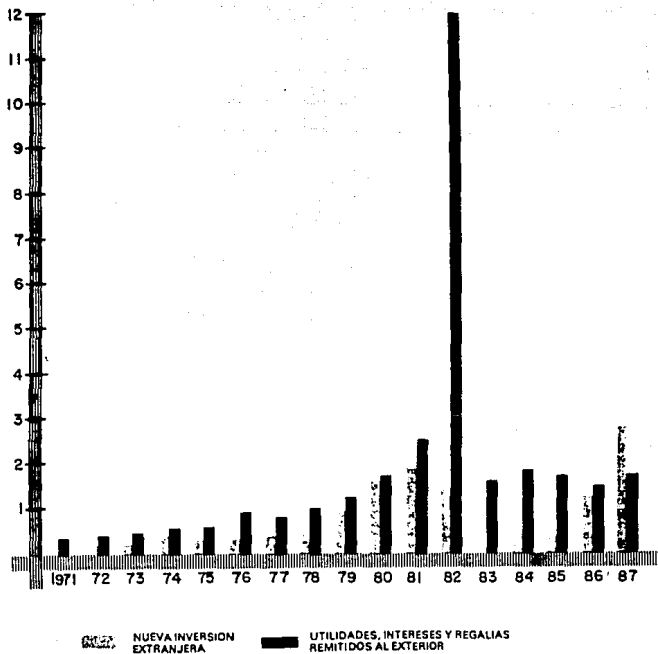
Este aspecto referente a la balanza de divisas no está contemplado en la legislación venezolana.

En este sentido, la siguiente gráfica nos muestra el comportamiento del flujo de divisas de las empresas mexicanas con inversión extranjera directa.



COMPORTAMIENTO DEL FLUJO DE DIVISAS DE LAS  
EMPRESAS CON INVERSION EXTRANJERA DIRECTA  
( 1971 - 1987 )

MILES DE  
MILLONES DE  
DOLARES



FUENTE: GRAFICA REALIZADA POR UNO MAS UNO CON BASE EN DATOS DEL BANCO DE MEXICO Y LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

Publicada el 21-05-89.

Se observa que el flujo de divisas derivado del ingreso por nueva inversión contra su egreso por remisión de utilidades, regalías e intereses al exterior siempre arrojó un saldo desfavorable hasta el año de 1986.

Durante los últimos 28 años la inversión extranjera acumuló un déficit neto de 18 mil 705 millones de dólares, equivalente al 30% del saldo negativo en la balanza de pagos.

En los años más críticos de la economía mexicana destaca el aumento en la salida de capitales remitidos al exterior, como puede observarse en 1975 y 1976, años en que por cada dólar que ingresó al país como nueva inversión, salieron 2.20 y 2.50 dólares respectivamente. De la misma forma, en otro período crítico como 1982-1983, por cada dólar que entró salieron 8.98 y 22.40 dólares para cada año; el último año de egresos importantes de divisas en esta década fue 1985, cuando se remitieron al exterior 6.05 dólares por cada uno que había ingresado.

En materia de balanza comercial la inversión extranjera también fue responsable de manera importante en el déficit comercial nacional, pues sólo en el período 1971-1981, con una salida neta de 15 mil 325 millones de dólares, contribuyó a generar el 58% del déficit comercial del país.

¿ Podría resultar que después de haber atravesado por una década perdida para el desarrollo económico y social, por causa de una deuda externa excesivamente voluminosa, y de haber mitigado parcialmente la sangría de divisas por remisiones de intereses y principal, a través de la renegociación efectuada recientemente en ambos países, llegáramos a encontrarnos más adelante en una situación en que la salida de divisas que drenara la eco

nomía fuera por los conceptos citados anteriormente, referentes a la IED ?

#### 5.2.5.- GRADO DE CERTEZA ANTE LOS CAMBIOS EFECTUADOS:

En ambas legislaciones se ha contemplado la apertura súbita de sectores de la economía a la IED. En México se ha dado esta apertura sin que se haya modificado la legislación (lo cual aun impone el requisito de mayoría local en el capital y la administración de esos negocios) y donde las condiciones más favorables han sido ofrecidas en un Reglamento, en un país con un expediente acentuadamente nacionalista. Esto inspira cautela a los potenciales inversionistas dada la posibilidad de que estas políticas sean revertidas por un próximo gobierno sin gran dificultad, ya que ese Reglamento no tiene siquiera que ser sancionado en el Congreso.

En el caso de Venezuela el asunto inspira también cautela - puesto que estas disposiciones emanan de Decreto Presidencial.

#### 5.2.6.- CONSIDERACIONES FINALES:

Debido a que una gran proporción de la inversión extranjera directa es financiada a través de la reinversión de utilidades, la capacidad de las empresas transnacionales para realizar nuevas inversiones se ha visto limitada por la existencia de tasas de rendimiento bajas e incluso negativas en América Latina.

Es difícil determinar en forma precisa hasta qué punto las caídas de los flujos de IED constituyen un fenómeno cíclico o bien una tendencia más fundamental y de largo alcance. A mediano plazo, y salvo que se den cambios importantes en la situación económica internacional que permitan aliviar las dificultades

des externas que afectan el crecimiento de nuestros países, resulta difícil prever un crecimiento importante en los flujos de IED hacia la región. (14)

En este contexto, no obstante, ambos países han logrado incrementar sustancialmente los flujos de inversión extranjera directa en los últimos dos años, gracias en buena medida a la situación económica prevaeciente y a las nuevas condiciones y -- promoción de la IED.

Se ha argumentado que a las empresas transnacionales les importa más la estabilidad del medio ambiente económico general de los países receptores y no los cambios de políticas específicamente diseñados para atraer inversiones. Según este criterio, las empresas transnacionales responden favorablemente a la idea de que su tratamiento por parte de los gobiernos receptores ha de ser justo y no sujeto a cambios arbitrarios. Es más, se afirma que adecuadas políticas cambiarias, arancelarias, fiscales y monetarias que se traduzcan en estabilidad económica y permitan planificar las tasas de ganancias, son más importantes que las concesiones impositivas y demás políticas destinadas específicamente a atraer capital extranjero.

Si este enfoque es correcto, las nuevas políticas adoptadas para atraer la IED tienen pocas posibilidades de rendir los resultados deseados. Dichas políticas son relativamente recientes y, por lo tanto, necesitan mantenerse durante algún tiempo para que los inversionistas extranjeros las consideren como estables y estén dispuestos a responder a tales medidas. Entre tanto, los inversionistas extranjeros darán más peso al conocimiento de las

condiciones de la IED que van a estar enmarcadas en el acuerdo de libre comercio México-Estados Unidos que al mismo Reglamento.

Además, las condiciones de equilibrio económico (que son muy importantes para los inversionistas extranjeros) son prácticamente inalcanzables en el corto plazo y, tanto en México como en Venezuela, se presentan serios desequilibrios en lo que respecta a sus balanzas de pagos y sus economías domésticas.

En resumen, el lento crecimiento económico, las dificultades en la balanza de pagos y el desequilibrio interno podrían continuar siendo características del escenario económico de los países analizados durante los próximos años si no se alteran las tendencias recientes. En un contexto de recesión en los países industrializados, estos países tendrán limitadas probabilidades de recibir flujos adicionales significativos de IED, a pesar de la adopción de políticas diseñadas para atraerlas.

Los gobiernos temen que las empresas nacionales mayores y más fuertes y sectores industriales de más alto ritmo de crecimiento y más altos niveles de rentabilidad queden bajo control extranjero, y que los volátiles movimientos de capital a corto plazo hagan aún más difícil el manejo del mercado de divisas. De hecho, estos efectos adversos se eliminan en gran parte por medio de regulaciones adecuadas, por ejemplo, el permitir a personas o a entidades extranjeras usar instrumentos de deuda adquiridos en el mercado secundario para realizar inversiones de cartera en empresas nacionales; esto está produciendo un aumento significativo en los flujos de inversiones de cartera y, al mismo tiempo, cancela una parte de la deuda externa.

Dado el monto relativamente pequeño de los flujos de IED, - tal vez resulte útil pensar en función de los aspectos no financieros de las actividades de las empresas transnacionales como su principal contribución a la reactivación de los procesos de desarrollo. Dos aspectos importantes dentro de una perspectiva a más largo plazo son la transferencia de tecnología y el acceso a los mercados de exportación. Cuando se disipe la ilusión de - que los nuevos flujos de IED puedan resolver los problemas de la balanza de pagos, podrán surgir enfoques diferentes sobre las - políticas nacionales más adecuadas. Los países deben identificar sus objetivos en relación con las actividades de las empresas - transnacionales, considerando las características económicas específicas de cada país y formular sus políticas conforme a estos objetivos. Este enfoque exige más bien políticas selectivas en - relación a la IED. Al mismo tiempo, si realmente se desea atraer a las empresas transnacionales, las políticas y legislaciones de - ben poder ser percibidas por estas empresas como justas y estables a largo plazo.

La inversión puede estimular el crecimiento, pero sin una fuerte expansión en la demanda, es difícil estimular inversiones privadas más amplias. Este problema necesita de una serie de respuestas políticas, tanto nacionales como internacionales.

La prolongada estrechez de divisas que puede anticiparse como consecuencia de la transferencia de recursos hacia los mercados financieros internacionales, perjudicará las nuevas inversiones extranjeras por el temor de no poder convertir la moneda nacional en divisas.

La experiencia reciente en América Latina indica que las políticas regulatorias en sí mismas no son un factor determinante de desestímulo a la inversión extranjera y que los programas de desregulación no necesariamente sirven para atraerlas. Las inversiones dependen ante todo de la evolución de la economía mundial y, en segundo lugar, de factores internos tanto de la economía del país de origen de la inversión, como de los de la economía del país receptor.

Asimismo, las decisiones de inversión también dependerán del sector económico de actividad al que correspondan las diversas empresas. Así, las industrias de bienes y servicios para mercados internos estarán condicionadas por el tamaño de los mercados, las políticas de sustitución de importaciones, las facilidades de importación de insumos y las fluctuaciones de la demanda interna. Las empresas exportadoras de manufacturas estarán condicionadas por los menores costos de producción y las posibilidades de comercio internacional. A su vez, las empresas explotadoras de recursos naturales están fuertemente influidas por sus precios internacionales.

La falta de dinamismo de las inversiones hacia nuestros países, cuyo atractivo ha sido principalmente el tamaño del mercado interno, se explicaría así en base a la recesión actual, a la incertidumbre respecto del tema de la deuda y las consiguientes dificultades para las importaciones y la falta de divisas.

En este contexto, los incentivos a la inversión extranjera (excepto la protección ante importaciones competitivas) influyen poco o nada en las decisiones de inversión, particularmente en

las destinadas a la producción en el mercado interno.

Los incentivos tributarios, (no especificados en las leyes y reglamentos que controlan y promueven la IED en México y Venezuela) especialmente, son un factor decisivo para la captación de inversiones y usualmente constituyen un sacrificio fiscal para el país receptor, pero en favor no del inversionista, sino del fisco del país de origen de la inversión, que es el que termina cobrando los tributos sobre las utilidades generadas por sus nacionales en el exterior, sobre todo cuando las tasas impositivas de los países receptores son inferiores a las del país de origen.

La captación de inversiones no se encuentra supeditada a la evolución de regímenes legales específicos del país receptor. En lo que respecta al país receptor, lo más importante para la captación de inversiones es un programa económico coherente y estable, orientado al desarrollo del aparato productivo nacional, así como la existencia de un mercado atractivo y de proyectos de inversión estables.

En conclusión, no podemos basar nuestro desarrollo económico en el ahorro externo, sea en forma de inversión o de deuda, sino fundamentalmente en la generación de nuestro propio ahorro interno. En este sentido, el capital extranjero está llamado a cumplir un rol complementario, y un análisis sereno y desideologizado del tema bien podría llevarnos a diseñar una estrategia propia que nos permita recuperar la iniciativa, a fin de maximizar la contribución del capital extranjero en nuestros procesos de desarrollo económico.



### 5.3.- PROPUESTAS:

Este estudio trataba de ver los alcances de dos legislaciones para detectar insuficiencias en el clima para las inversiones extranjeras directas que se pudieran constituir en oportunidades para liberalización y desreglamentación. Podemos hacer las siguientes propuestas:

- Del análisis hecho se desprende que la legislación mexicana plantea restricciones importantes en los aspectos de exclusión del capital extranjero de ciertos sectores económicos y de controles sobre la propiedad, siendo de menor relevancia la reinversión de utilidades, obtención de préstamos internos, participación en el mercado de capitales, necesidad de autorización previa y sanciones. Los factores que representan restricciones de mayor relevancia serán vistos por los inversionistas extranjeros como obstáculos en su toma de decisiones estratégicas.

En el caso de Venezuela, la seguridad en la repatriación del capital es clave y constituye el factor más importante en cuanto a las restricciones a la IED. La obtención de préstamos externos y la repatriación de utilidades y dividendos se pueden considerar como obstáculos adicionales.

De esta manera, las restricciones a la propiedad y control en México y a la seguridad en la repatriación del capital en Venezuela, constituyen aspectos que los Gobiernos podrían considerar en su afán para hacer más atractivas las legislaciones para la IED.

- Es conveniente otorgar atención fundamental a la balanza de --

divisas de las empresas extranjeras en forma permanente y no sólo durante un período sumamente breve al principio de la inversión, al iniciar los proyectos de inversión, y de esta manera cerrar las brechas existentes que representarían riesgos determinantes en el manejo de los sectores externos de los países y sus economías.

- Los gobiernos pueden lograr ejercer una mayor influencia en los flujos de las inversiones extranjeras directas manteniendo una estricta disciplina fiscal, ordenando las cuentas públicas y, por lo tanto, estabilizando sus economías y presentando así un entorno propicio para las IED.
  
- Hasta el momento, la liberalización de las condiciones a la IED se ha dado en disposiciones suplementarias a las legislaciones correspondientes, por lo que existe una mayor incertidumbre en los inversionistas extranjeros. Para darles mayor certeza se debería legislar al respecto y no depender sólo de Reglamentos y Decretos emanados directamente del Poder Ejecutivo.

## A N E X O S

---

A N E X O 1

REGULACION ESPECIFICA Y GENERAL PARA LA IED CON BASE EN LA  
CLASIFICACION MEXICANA DE ACTIVIDADES  
ECÓNICAS Y PRODUCTOS

RAMA / CLASE		Régimen
1111	AGRICULTURA.....	6
1112	GANADERIA Y CAZA.....	6
1200	SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA.	
	120011 Silvicultura.....	2
	120012 Explotación de Viveros Forestales.....	2
	120030 Recolección de Productos Forestales.....	6
	120040 Tala de Arboles.....	6
1300	PESCA. A/	
	130011 Pesca en Altamar.....	5
	130012 Pesca Costera.....	5
	130013 Pesca en Agua Dulce.....	5
	130020 Acuacultura.....	5
2100	EXPLORACION DE CARBON.	
	210000 Explotación y/o Beneficio de Carbón Mineral.....	3
2200	EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS NATURAL.....	1

	RAMA / CLASE	Régimen
2310	EXTRACCION Y/O BENEFICIO DE MINERALES DE HIERRO.....	3
2320	EXTRACCION Y/O BENEFICIO DE MINERALES METALICOS NO FERROSOS.	
232001	Extracción y/o Beneficio de Minerales con contenido de Oro, Plata y otros Minerales y Metales preciosos.....	5
232002	Extracción y/o Beneficio de Mercurio y Antimonio.....	5
232003	Extracción y/o Beneficio de Minerales Industriales con conteni- do de Plomo y Zinc.....	5
232004	Extracción y/o Beneficio de Minerales con contenido de Cobre...	5
232005	Extracción y/o Beneficio de Uranio y Minerales Radioactivos....	1
232006	Extracción y/o Beneficio de otros Minerales Metálicos no Ferro- sos.....	5
2910	EXTRACCION Y/O BENEFICIO DE ROCAS, ARCILLAS Y ARENA.	
291003	Explotación y/o Beneficio de Feldespato.....	5
291006	Explotación de Yeso.....	5
2920	EXTRACCION Y/O BENEFICIO DE OTROS MINERALES NO METALICOS.	
292001	Extracción y/o Beneficio de Barita.....	5
292002	Extracción y/o Beneficio de Roca Fosfórica.....	3
292003	Extracción y/o Beneficio de Fluorita.....	5
292004	Explotación de Azufre.....	3
202005	Explotación de otros Minerales para la obtención de Productos Químicos.....	5

	RAMA / CLASE	Régimen
	292006 Extracción y/o Beneficio de Sal.....	5
	292007 Extracción y/o Beneficio de Grafito.....	5
	292008 Extracción y/o Beneficio de otros Minerales no Metálicos.....	5
3420	IMPRESAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS. B/	
	342001 Edición de Periódicos y Revistas.....	6
3511	PETROQUIMICA BASICA.	
	351100 Fabricación de Productos Petroquímicos Básicos.....	1
3522	FABRICACION DE OTRAS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS.	
	352236 Fabricación de Explosivos y Fuegos Artificiales.....	5
	352241 Fabricacion de productos petroquímicos secundarios.....	4
3530	REFINACION DE PETROLEO.....	1
3540	INDUSTRIA DEL COQUE, INCLUYE OTROS DERIVADOS DEL CARBON MINERAL Y DEL PETROLEO. C/	
	354001 Fabricación de Coque y otros derivados del Carbón Mineral.....	6
3720	INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS, INCLUYE EL TRATAMIENTO DE COMBUSTIBLES NUCLEARES.	
	372006 Tratamiento de Uranio y combustibles nucleares beneficiados....	1
3822	FABRICACION, REPARACION Y/O ENSAMBLE DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA USOS GENERALES, CON O SIN MOTOR ELECTRICO INTEGRADO. INCLUYE ARMAMENTO.	
	382208 Fabricación de Armas de Fuego y Cartuchos.....	5

	RAMA / CLASE	Régimen
3831	FABRICACION Y/O ENSAMBLE DE MAQUINARIA, EQUIPO Y ACCESORIOS ELECTRICOS. INCLUSO PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA.	
	383103 Fabricación de Partes y Accesorios para el Sistema Eléctrico Automotriz.....	4
3841	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ.	
	384121 Fabricación y Ensamble de Carrocerías y Remolques para Automó- viles y Camiones.....	4
	384122 Fabricación de Motores y sus partes, para Automóviles y Camio- nes.....	4
	384123 Fabricación de Partes para el Sistema de Transmisión de Automó- viles y Camiones.....	4
	384124 Fabricación de Partes para el Sistema de Suspensión de Automóvi- les y Camiones.....	4
	384125 Fabricación de Partes y Accesorios para el Sistema de Frenos de Automóviles y Camiones.....	4
	384126 Fabricación de Otras Partes y Accesorios para Automóviles y Ca- miones.....	4
3900	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
	390002 Acuñación de Monedas.....	1
4100	ELECTRICIDAD	
	410001 Generación y Transmisión de Energía Eléctrica.....	1

	RAMA / CLASE	Régimen
	410002 Suministro de Energía Eléctrica.....	1
5011	EDIFICACION	
	501101 Edificación Residencial o de Vivienda.....	6
	501102 Edificación no Residencial.....	6
5012	CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANIZACION.....	6
5013	CONSTRUCCION E INSTALACIONES INDUSTRIALES	
	501311 Construcción de Plantas Industriales.....	6
	501312 Construcción de Plantas de Generación de Electricidad.....	6
	501321 Construcción y Tendido de Líneas y Redes de Conducción Eléctri ca.....	6
	501322 Construcción para la Conducción de Petróleo y Derivados.....	6
5014	OTRAS CONSTRUCCIONES	
	501411 Montaje o Instalación de Estructuras de Concreto.....	6
	501412 Montaje o Instalación de Estructuras Metálicas.....	6
	501421 Obras Marítimas y Fluviales.....	6
	501422 Construcción de Obras Viales y para el Transporte Terrestre...	6
	501423 Construcción de Vía.....	6
5020	INSTALACIONES	
	502001 Instalaciones Hidráulicas y Sanitarias en Edificios.....	6
	502002 Instalaciones Eléctricas en Edificios.....	6
	502003 Instalaciones de Telecomunicaciones.....	6



## RAMA / CLASE

Régimen

	RAMA / CLASE	Régimen
	502004 Otras Instalaciones Especiales.....	6
5030	TRABAJOS ESPECIALES	
	503001 Movimientos de Tierra.....	6
	503002 Cimentaciones.....	6
	503003 Excavaciones Subterráneas.....	6
	503004 Obras Subacuáticas.....	6
	503005 Instalación de Señalamientos y protecciones.....	6
	503006 Demoliciones.....	6
	503007 Construcción de Plantas potabilizadoras o de tratamiento de - aguas.....	6
	503008 Perforación de Pozos Petroleros y de Gas.....	6
	503009 Perforación de Pozos de agua.....	6
	5030010 Otras obras de Construcción no mencionadas anteriormente.....	6
6230	COMERCIO DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS AL PORMENOR, EN ESTABLECIMIENTOS - ESPECIALIZADOS	
	623050 Comercio al pormenor de gas licuado combustible.....	2
	623087 Comercio al pormenor de armas de fuego, cartuchos y municiones	5
7111	TRANSPORTE FERROVIARIO	
	711101 Servicio de Transporte por Ferrocarril.....	1
7112	AUTOTRANSPORTE DE CARGA	
	711201 Servicio de Autotransporte de Materiales de Construcción.....	2

	RAMA / CLASE	Régimen
	711202 Servicio de Autotransporte de Mudanzas.....	2
	711203 Otros Servicios de Autotransporte Especializado de Carga.....	2
	711204 Servicios de Autotransporte de Carga en General.....	2
7113	OTROS TRANSPORTES TERRESTRES DE PASAJEROS, INCLUYE ALQUILER DE AUTOMOVILES	
	711311 Servicio de Transporte Foráneo de Pasajeros en Autobús.....	2
	711312 Servicio de Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros en - - Autobús.....	2
	711315 Servicio de Transporte en Automóvil de Ruloteo.....	2
	711316 Servicio de Transporte en Automóvil de Ruta Fija.....	2
	711317 Servicio de Transporte en Automóvil de Sitio.....	2
	711318 Servicio de Transporte Escolar y Turístico.....	2
7120	TRANSPORTE POR AGUA	
	712011 Servicio de Transporte Marítimo de Altura.....	6
	712012 Servicio de Transporte Marítimo de Cabotaje.....	2
	712013 Servicio de Remolque en Altamar y Costero.....	2
	712021 Servicio de Transporte Fluvial y Lacustre.....	5
	712022 Servicio de Transporte en el Interior de Puertos.....	5
	712023 Servicio de Alquiler de Embarcaciones Turísticas.....	6
7130	TRANSPORTE AEREO	
	713001 Servicio de Transporte en Aeronaves con Matrícula Nacional....	2
	713002 Servicio de Transporte en Aerotaxis.....	2

RAMA / CLASE

Régimen

RAMA / CLASE	Régimen
<b>7200</b>	<b>COMUNICACIONES, (SE EXCLUYEN SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTADO)</b>
720003	Servicios Telefónicos..... 5
720005	Servicios Telegráficos..... 1
720006	Otros Servicios de Telecomunicaciones..... 5
<b>8110</b>	<b>SERVICIOS DE INSTITUCIONES CREDITICIAS, BANCARIAS Y AUXILIARES DE CREDITO</b>
811010	Banca (*)..... 1
811021	
811030	
811022	Fondos y Fideicomisos Financieros..... 1
811041	Uniones de Crédito..... 2
811042	Almacenes Generales de Depósito..... 2
811043	Arrendadoras Financieras..... 5
811044	Casas de Cambio..... 2
811045	Consejo, Fomento y Comisiones Financieras..... 2
811046	Instituciones no Bancarias de Captación de Ahorro y de Otorgamiento de Préstamos..... 2
811047	Otras Instituciones Crediticias..... 2
<b>8120</b>	<b>SERVICIOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL MERCADO DE VALORES</b>
812001	Servicio de Casas de Bolsa..... 2
812002	Servicio de Sociedades de Inversión..... 6
812003	Servicios de Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión D/..... 6
812004	Servicios de Bolsa de Valores..... 2

	RAMA / CLASE	Régimen
8130	SERVICIOS DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	
	813001 Servicios de Instituciones de Fianzas.....	5
	813002 Servicio de Instituciones de Seguros.....	5
	813003 Servicios de Cajas de Pensiones Independientes.....	5
9211	SERVICIOS EDUCATIVOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	
	921101 Servicios Privados de Educación Preescolar.....	6
	921102 Servicios Privados de Educación Primaria.....	6
	921103 Servicios Privados de Educación Secundaria.....	6
	921104 Servicios Privados de Educación Media Superior.....	6
	921105 Servicios Privados de Educación Superior.....	6
	921106 Servicios Privados de Educación que Combinan los Niveles de - Enseñanza Preescolar, Primaria, Secundaria, Media Superior y Superior.....	6
	921107 Servicio de Enseñanza Comercial y de Idiomas.....	6
	921108 Servicios de Capacitación Técnica, de Oficios y Artesanías...	6
	921109 Servicio de Enseñanza de Música, Danza y Otros Servicios Par- ticulares de Enseñanza.....	6
	921111 Servicios Privados de Educación Especial.....	6
9411	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADOS CON LA CINEMATOGRAFIA, TEATRO, - RADIO Y TELEVISION, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	
	941104 Transmisión privada de programas de radio.....	2
	941105 Transmisión y repetición de programas de televisión.....	2

	RAMA / CLASE	Régimen
9510	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y ESPECIALIZADOS. EXCLUYE LOS AGROPECUARIOS E/.	
	951001 Servicios de Notarías Públicas.....	2
	951002 .Servicios Jurídicos.....	6
	951003 Servicios de Contaduría y Auditoría.....	6
	951012 Servicios de Agencias Aduanales y de Representación.....	2
9720	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION	
9731	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE TERRESTRE	
	973101 Servicio de Administración de Centrales Camioneras de Pasajeros y Servicios Auxiliares.....	6
	973102 Servicios de Administración de Caminos, Puentes y Servicios - Auxiliares.....	6
	973105 Servicio de Grúa para Vehículos.....	6
	973106 Otros Servicios relacionados con el Transporte Terrestre no - mencionados anteriormente.....	6
9732	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE POR AGUA	
	973203 Administración de Puertos Marítimos, Lacustres y Fluviales....	2
9733	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE AEREO	
	973301 Servicios a la Navegación aérea.....	6
	973302 Servicios de Administración de Aeropuertos y Helipuertos.....	6
9740	SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, DE SEGUROS Y FIANZAS	

	RAMA / CLASE	Régimen
974011	Servicios de Asesoría de Inversiones y Valores.....	6
974012	Servicios de Gestores y Agentes de Seguros y Fianzas.....	6
974013	Servicios de Asesoría en Pensiones.....	6
974021	Servicios de Oficinas de Representación de Entidades Financie- ras del Extranjero.....	6
974022	Otros Servicios Relacionados con las Instituciones Financieras, de Seguros y Fianzas no Mencionados Anteriormente.....	6

REGIMEN DE AUTORIZACION POR RAMA O CLASE  
DE ACTIVIDAD ECONOMICA DE ACUERDO CON LA  
CLASIFICACION MEXICANA DE ACTIVIDADES Y  
PRODUCTOS (CMAP)

- 1.- Actividades reservadas de manera exclusiva al Estado.
- 2.- Actividades reservadas a mexicanos.
- 3.- Actividades con regulación específica en las que se permita la participación de la inversión extranjera hasta con el 34 por ciento del capital de las sociedades.
- 4.- Actividades con regulación específica en las que se permite la participación de la inversión extranjera hasta con el 40 por ciento del capital de las sociedades.
- 5.- Actividades con regulación específica en las que se permite la participación de la inversión extranjera hasta con el 49 por ciento del capital de las sociedades.
- 6.- Se requiere la resolución previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera participe en estas actividades en forma mayoritaria.
  - A) Se excluyen de esta clase las sociedades de inversión de renta fija, que están reservadas a mexicanos.
  - B) Las sociedades podrán detentar la participación de inversión extranjera que autorice la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Sin embargo, los prestadores de servicios profesionales regulados por la Ley Reglamentaria del Artículo 3° Constitucional en Materia de Profesiones, deberán ser mexicanos.

- C) Se excluye de esta rama de actividad la producción de aceite básico reservado al Estado.
- D) Las sociedades de inversión de renta fija permanecen reservadas a mexicanos.
- E) Las sociedades podrán detentar la participación de inversión extranjera que autorice la Comisión Nacional de Inversiones - Extranjeras. Los prestadores de servicios profesionales regulados por la Ley Reglamentaria del Artículo 3° Constitucional en Materia de Profesiones, deberán ser mexicanos.

(\*) En proceso de privatización.



## B I B L I O G R A F I A

## B I B L I O G R A F I A

### LIBROS:

- 1.- BAVARESCO DE PRIETO, Aura M.: Las Técnicas de la Investigación. South-Western Publishing Co. Grupo Editorial Iberoamérica. 4ª edición. México, 1989. 302p.
- 2.- CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS DEL SECTOR PRIVADO, A.C.: La legislación mexicana en materia de inversiones extranjeras. México, 1968. 80p.
- 3.- CORDOVA, Armando: Inversiones Extranjeras y Subdesarrollo. El Modelo Primario Exportador Imperialista. Universidad Central de Venezuela. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. División de Publicaciones. Caracas, 1977. 255p.
- 4.- DIAZ ORDAZ, Gustavo: Mexicanización del crédito, de los seguros y control nacional de las inversiones en el país. Ediciones del Centro de Estudios Nacionales. México, 1966. 574p.
- 5.- FMI, BID, CEMLA: La inversión privada extranjera y el mundo en desarrollo. Editado por Ady Peter. México, D.F., 1977. 326p.
- 6.- GOMEZ PALACIO Y GUTIERREZ ZAMORA, Ignacio: Inversión Extranjera Directa. Editorial Porrúa, S.A. 1ª edición. México, 1985. 380p.
- 7.- INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO: Cuadro comparativo de legislaciones sobre inversión extranjera en países de la ALALC. Buenos Aires. INTAL, BID, S.A.
- 8.- MENDEZ SILVA, Ricardo: El régimen jurídico de las inversiones extranjeras en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1969. 167p.
- 9.- PODER EJECUTIVO FEDERAL: Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Informe de Ejecución 1989. 1ª edición. Secretaría de Programación y Presupuestos. México, Marzo de 1990. 136p.
- 10.- ROJAS SORIANO, Raúl: Gua para Realizar Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Dirección General de Publicaciones. 8ª edición. México, 1985. 280p.

- 11.- SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO (SELA): Políticas de Ajuste. Editorial Nueva Sociedad. Caracas, 1987. Págs. 87-137.
- 12.- SUPERINTENDENCIA DE INVERSIONES EXTRANJERAS (SIEEX): Venezuela. Guía para la Inversión Extranjera y Transferencia Tecnológica para los años -- 1980. Caracas, 1980.
- 13.- UNION PANAMERICANA. DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS: A state of the laws of Venezuela in matters affecting business. 3rd. rev. ed. by René - Leper vanche Parparcén and Armando A. Subero. Washington, 1968. 289p.
- 14.- UNION PANAMERICANA: A statement of the laws of México in matters affecting business. 4th. ed. rev. and enl. Washington, Organization of American States. 1970. 290p.

OTRAS FUENTES:

MEXICO:

- 1.- BRIONES V., Angélica M.; CANO Z., Francisca E. y TORRES S., Adriana: "La inversión Extranjera Directa y la Administración de las Empresas Multinacionales en México". Tesis de Grado. Facultad de Contaduría y Administración. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1987.
- 2.- BUENTELLO C., Ana G.; DE LA ROSA G., María de la Luz y GUEVARA C., Zita P.: "Inversión Extranjera en México". Tesis de Grado. Facultad de Contaduría y Administración. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1985.
- 3.- Decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales. Diario Oficial de la - Federación. México, 06/03/79.
- 4.- Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación. Diario Oficial de la Federación. México, 15/08/83.
- 5.- Decreto que aprueba el Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña. Diario Oficial de la Federación. México, 30/04/85.
- 6.- Decreto que establece programas de importación temporal para producir artículos de exportación. Diario Oficial de la Federación. México, - 09/05/85.

- 7.- Decreto por el cual se establecen las zonas geográficas para la descentralización industrial y el otorgamiento de estímulos. Diario Oficial de la Federación. México, 22/01/86.
- 8.- Decreto que establece el régimen de las Empresas de Comercio Exterior. Diario Oficial de la Federación. México, 14/11/86.
- 9.- FERRER BALDERRAMA, Carlos Rogelio: "Algunas consideraciones sobre la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera", Tesis de Grado. Universidad de Sonora. Escuela de Derecho y Ciencias Sociales. Hermosillo, Sonora, 1981.
- 10.- Guía del Extranjero. Editorial Porrúa, S.A. 1ª edición. México, 1987. 313p.
- 11.- LEAÑO REYES, Gonzalo Nicolás: "La Inversión Extranjera en México". Tesis de Grado. Escuela de Derecho. Universidad Autónoma de Guadalajara. Jalisco, 1977.
- 12.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Editorial Porrúa, S.A. 24ª edición. México, 1990. Págs. 141-212.
- 13.- Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Editorial Porrúa, S.A. 24ª edición. México, 1990. Págs. 9-103.
- 14.- Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Editorial Porrúa, S.A. 14ª edición. México, 1989. Págs. 403-418.
- 15.- Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior. Diario Oficial de la Federación. México, 13/01/86.
- 16.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Porrúa, S.A. 35ª edición. México, 1990. 147p.
- 17.- Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera. Editorial Porrúa, S.A. 14ª edición. México, 1989. Págs. 419-485.
- 18.- Reglas para operaciones de seguro y reaseguro en moneda extranjera celebradas por instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país. Editorial Porrúa, S.A. 24ª edición. México, 1990. Págs. 371-380.

- 19.- Reglas para el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Editorial - Porrúa, S.A. 24ª edición. México, 1990. Págs. 381-388.
- 20.- Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y Reafianzamientos en Moneda Extranjera celebradas por Instituciones de Fianzas autorizadas del País. Editorial Porrúa, S.A. 24ª edición. México, 1990. Págs. - 429-435.
- 21.- Resolución General Número 1 que establece un Procedimiento Expedito para que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emita Resoluciones Específicas. Diario Oficial de la Federación. México, 21/06/89.
- 22.- Resolución General Número 2 que establece Criterios para la Aplicación de Diversas Disposiciones de Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Diario Oficial de la Federación. México, 21/06/89.
- 23.- Resolución General Número 3 que establece criterios y mecanismos especiales para la aplicación de diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en relación con la inversión neutra. Diario Oficial de la Federación. Tomo CDXLIII. N° 7. México, 9 de Agosto de 1990. Págs. 30-31.
- 24.- Resolución General Número 4 que establece el régimen para los inversionistas que tengan concertados compromisos, metas y programas con la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, su Secretario Ejecutivo o la Dirección General de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a la fecha de entrada en vigor del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, de acogerse a compromisos, metas y programas similares a los señalados en el Artículo 5 del mismo ordenamiento. Diario Oficial de la Federación. México, 14 de Septiembre de 1990. Págs. 24-25.
- 25.- Resolución General que reforma y adiciona las resoluciones generales números 1 y 2 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Diario Oficial de la Federación. México, 26 de Octubre de 1989. Págs. 3-5.
- 26.- SALAS HARMS, Héctor J.: "Efectos de las Políticas Gubernamentales sobre la Inversión Extranjera Directa en las Industrias de Transformación". - México, Enero de 1983.

VENEZUELA:

- 1.- BAKER & Mc. KENZIE, DESPACHO DE ABOGADOS: Reforma de la Legislación que rige las inversiones extranjeras. Informe Legal Especial N° 14. Caracas, - Enero de 1990. 21p.

- 2.- Convenio Cambiario N<sup>o</sup> 1. Banco Central de Venezuela. Caracas, 13 de Marzo de 1989.
- 3.- Decreto N<sup>o</sup> 1644 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley de Incentivo a la Exportación. Gaceta Oficial de la República de Venezuela. Año CXIV; Mes IX; N<sup>o</sup> 33756. Caracas, 9/07/87.
- 4.- Decreto No. 86, Régimen para la Conversión de Deuda Externa en Inversión. Caracas, 15 de Marzo de 1989.
- 5.- Ley sobre Actividades de Extranjeros en el Territorio de Venezuela. Editorial La Torre. Caracas, 1942. 11p.
- 6.- Ley de Mercado de Capitales. Editorial EDUVEN. Caracas, 1975. 55p.
- 7.- Ley de Impuesto sobre la Renta. Librería CIAFRE. Caracas, 1987. 198p.
- 8.- RAMOS RAMIREZ, Lucía Eva; PARRA WALLIS, Inés y REYNA, Gustavo: Comentarios Generales al Decreto N<sup>o</sup> 727 del 18 de Enero de 1990. Despacho de Abogados d'Empaire, Reyna, Anzola y Bermúdez. Caracas, 1<sup>o</sup> de Febrero de 1990. 7p.
- 9.- Reglamento del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalfas aprobado por las Decisiones Nros. 220 y 244 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Decreto No. 727, 18 de Enero de 1990.
- 10.- República de Venezuela. Instituto de Comercio Exterior: Venezuela, Aspectos Generales de su Economía y su Comercio Exterior. Caracas, 1987. 28p.
- 11.- Resoluciones N<sup>o</sup> NG-01-86; N<sup>o</sup> NG-02-86; N<sup>o</sup> NG-03-86. Ministerio de Hacienda. Superintendencia de Inversiones Extranjeras. Caracas, 1986.
- 12.- Resolución N<sup>o</sup> 89-08-04. Banco Central de Venezuela. Caracas, 31 de Agosto de 1989.
- 13.- REYNA, Gustavo; BERMUDEZ, José Rafael; RAMOS RAMIREZ, Lucía Eva y PARRA WALLIS, Inés: Exámen Comparativo del Decreto 1200 con el Decreto 727. Despacho de Abogados d'Empaire, Reyna, Anzola y Bermúdez. Caracas, Enero de 1990.

14.- SUSTITUCIÓN DE LAS DECISIONES 24 Y CONEXAS SOBRE EL RÉGIMEN COMÚN DE TRATAMIENTO A LOS CAPITALS EXTRANJEROS Y SOBRE MARCAS, PATENTES, LICENCIAS Y REGALÍAS. DECISIÓN 220, 11 DE MAYO DE 1987. LIMA, PERÚ.